



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

PRIORITARIO

Recurso
2010ER66935

RESOLUCIÓN No. 7104

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Decreto 1594 de 1984, de conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Resolución 886 de 2004 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2517 del 3 de Octubre de 2005, el DAMA – actual Secretaría Distrital de Ambiente otorgó Licencia Ambiental a la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., para la construcción montaje y operación de la planta de incineración y tratamiento de alta eficiencia cuyo objeto es el almacenamiento y tratamiento de residuos hospitalarios infecciosos, es decir anatomopatológicos, de animales, cortopunzantes y biosanitarios, clasificados según la NFPA como tipo 4, ubicada en la Diagonal 16ª No. 123 – 52 lote No. 6 – Calle 14 C No. 123 – 52 actual nomenclatura.

Que a través del Concepto Técnico 001484 del 25 de Enero de 2008, se dio a conocer entre otros que la empresa citada no había remitido los estudios en los plazos requeridos por la Resolución 886 de 2004, referente a los parámetros de Hidrocarburos Totales HCT dados como Metano CH₄, Compuestos gaseosos de Cloro inorgánico, dados como ácido Clorhídrico (HCl), Compuestos gaseosos de Flúor inorgánico, dados como Fluoruro de Hidrógeno (HF), Mercurio y sus compuestos dados como Hg.

Que posteriormente se practicó visitas técnicas los días 05 y 11 de Marzo de 2008, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 005189 del 05 de Abril de 2008, en



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7104

el cual se indicó que se percibían olores ofensivos generados por el proceso de disposición final de residuos anatomopatológicos, indicando que la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP no aseguraba que se estuviere dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 12 de la Resolución 886 de 2006.

Que por lo expuesto, esta entidad procedió a través del radicado 2008EE17882 del 21 de Junio de 2008, a requerir a la empresa citada, entre otras la realización de las siguientes actividades:

"...

10. *Presente un nuevo estudio de emisiones para Dioxinas y Furanos y Monóxido de Carbono bajo las condiciones normales de carga de acuerdo a sus registros de operación, para determinar el cumplimiento normativo.*
11. *Presente estudio de emisión de los siguientes compuestos establecidos en la Tabla No1 del artículo 3 de la Resolución 886 de 2003, Hidrocarburos Totales HCT dado como Metano CH₄, Compuestos gaseosos de cloro inorgánico dados como ácido clorhídrico, compuestos de flúor inorgánico dados como Fluoruro de Hidrogeno (HF). El plazo de presentación según esta norma debe ser cada cuatro (4) meses, por lo tanto se establece que la empresa está en mora de su presentación. (...)*
13. *Implementar o adecuar sistemas que garanticen la generación de olores ofensivos que afecten a la comunidad del sector, para así dar cumplimiento al permitan numeral 8 del Artículo 12 de la Resolución 058 de 2002, modificado por el Artículo 10 de la Resolución 886 de 2004..."*

Que mediante radicado No. 2008ER31903 del 28 de Julio de 2008 el señor Silveriano Arenas López, en su calidad de Administrador del Conjunto Residencial Estancia del Camino de Salazar I, - Etapa II, NIT. 900.034.081 - 8, interpone derecho de petición por malos olores y humo proveniente de la empresa que opera en la Calle 14 C No. 123 - 52, principalmente en horas de la noche y la madrugada.

Que posteriormente a través de los radicados 2008ER27044 del 2 de Julio de 2008, 2008ER28269 del 7 de Julio de 2008, 2008ER26488 del 27 de Junio de 2008 y 2008ER33163 del 4 de Agosto de 2008, la Señora Patricia Homez Ruiz en calidad de Coordinadora de Salud Ocupacional de la empresa CMA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, presenta queja por la generación de olores y la afectación de la estructura de su empresa por emisiones provenientes de la sociedad ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., ubicada en la Calle 14 C No. 123 - 52.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7104

Que en ese mismo orden de ideas mediante los radicados Nos. 2008ER36084 del 30 de Julio de 2008 y 2008ER36213 del 22 de Agosto de 2008 se presentaron quejas por malos olores provenientes de la quema de residuos hospitalarios y/o veterinarios en las horas de la madrugada por parte de la empresa en mención.

Que en atención a las quejas citadas, se realizó visitas técnicas de seguimiento los días 15 de Julio y 21 de Agosto de 2008, a la planta donde opera la sociedad ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., ubicada en la Calle 14 C No. 123 – 52, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, resultados que obran en el Concepto Técnico No. 13340 del 11 de Septiembre de 2008, del cual se citan algunos apartes:

“... **4. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

Durante el desarrollo de visita de atención a los quejosos, y ante la emisión densas de humos negros que se tornaron grises, por la chimenea del horno de incineración, durante aproximadamente cinco (5) minutos, se tomo la decisión de ingresar a las instalaciones de la empresa.

(...)6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA (EMISIONES ATMOSFÉRICAS)

*(...)La empresa remite a página 47 del estudio de emisiones, el informe del laboratorio (Instituto de Higiene Ambiental Ltda.) para el análisis de Hidrocarburos Totales dados como Metano (HCt), en este se relaciona que la técnica analítica empleada fue espectrofotometría de gases. En la resolución 886 de 2004, en el artículo 3, establece como prueba analítica para determinar las concentraciones de HCt, detector de ionización de llama de hidrogeno USEPA 25a; por lo que los resultados reportados para este parámetro se consideran **NO representativos** para determinar el cumplimiento normativo de la fuente en evaluación.*

(...)En la página 62 del estudio de emisiones se anexa los resultados de los análisis de Ácido Fluorhídrico HF, Ácido Clorhídrico HCL, cabe resaltar que una vez evaluado, no se observa la curva de calibración del equipo empleado, no se menciona el límite de detección del equipo. Hasta tanto la empresa no allegue o soporte la información del equipo empleado, los resultados no podrían ser validados para el cumplimiento normativo

(...)10. ANALISIS AMBIENTAL

*De acuerdo con la visita realizada el día 15 de Julio de 2008 y teniendo como fundamento los registros de video y fotográficos (adjuntos al presente concepto técnico) tomados por representantes de la Secretaría Distrital de Ambiente el mismo día, versus los datos desplegados en pantalla donde **NO SE OBSERVA PICO ALGUNO** de concentración, a pesar*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7104

de haber se presentado un episodio de emisión densa de humos, sostenido por más de cinco minutos.

11. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 886 DE 2004, ARTÍCULO 3 TABLA No. 1 (...) Y LA RESOLUCIÓN 2517 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2005.

OBLIGACION RESOLUCIÓN 886 DE 2004	Tiempo de presentación de la información	EQUIPO QUE POSE ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP	Cumplimiento		Observaciones
			SI	NO	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2. Mediciones en forma continua durante 24 horas con toma de cada 15 minutos Hidrocarburo Totales HCt, dados como metano	Cada 4 meses	La empresa no cuenta con equipo analizador de Hidrocarburos "detector de ionización de llama de hidrogeno		NO	La empresa para el año presentó un solo análisis de este parámetro cuando debió ser presentado 3 análisis durante el año, de otro lado, para el año 2008, solo ha presentado uno solo, el fue realizado en el mes de enero de 2008, Finalmente, la empresa se encuentra en mora de la presentación del informe
Mediciones en forma continua durante 24 horas con toma de cada 15 minutos Compuestos gaseosos de Cloro Inorgánico, dados como Ácido Clorhídrico (HCL)	Cada 4 meses	Se desconoce cuál es el tipo de análisis que realiza el equipo monitoreo continuo			La empresa para el año presentó un solo análisis de este parámetro cuando debió ser presentado 3 análisis durante el año, de otro lado, para el año 2008, solo ha presentado uno solo, el fue realizado en el mes de enero de 2008, Finalmente, la empresa se encuentra en mora de la presentación del informe
4. Mediciones en forma continua durante 24 horas con toma cada 15 minutos. Compuestos gaseosos de Flúor inorgánico dados como Fluoruro Hidrógeno (HF)	Cada 4 meses	Se desconoce cuál es el tipo de análisis que realiza el equipo monitoreo continuo		NO	La empresa para el año presentó un solo análisis de este parámetro cuando debió ser presentado 3 análisis durante el año, de otro lado, para el año 2008, solo ha presentado uno solo, el fue realizado en el mes de enero de 2008, Finalmente, la empresa se encuentra en mora de la presentación del informe





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

Que el día 28 de Noviembre de 2008, se practicó visita técnica de seguimiento a la empresa en cuestión, cuyos resultados reposan en el Concepto Técnico 001432 del 2 de Febrero de 2009, en el cual se concluye entre otras cosas:

"...Considerando lo establecido en la Resolución MAVDT 886 de 2004, Artículo 3, Tabla 1 y la Resolución DAMA 2517 del 3 de Octubre de 2005, por la cual se otorga la Licencia Ambiental, en el Artículo Segundo (2º), Numeral seis (6), literales 3 y 4, la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., incumple con:

- *Reportar las emisiones cada cuatro (4) meses Hidrocarburos Totales CHT dados como Metano, dado que solo ha realizado la presentación de dos (2) análisis en el tiempo que lleva operación el incinerador.*
- *Reportar las emisiones cada cuatro (4) meses para compuestos gaseosos de cloro inorgánico dados como Ácido Clorhídrico (HCL), dado que solo ha realizado la presentación de dos (2) análisis en el tiempo que lleva operación el incinerador*
- *Reportar las emisiones cada cuatro (4) meses para compuestos gaseosos de fluoruro Hidrógeno (HF), dado que dados como Ácido Clorhídrico (HCL), dado que solo ha realizado la presentación de dos (2) análisis en el tiempo que lleva operación el incinerador.*
- *Reportar las emisiones cada ocho (8) meses para dioxinas y Furanos, dado que solo ha realizado la presentación de dos (2) análisis en el tiempo que lleva operación el incinerador*

(...)La empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., incumple de la Resolución 886 de 2004 con:

- *El numeral 8 del Artículo 10, así como lo establecido en el Parágrafo Primero (1º) del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por la generación de olores ofensivos.*
- *La periodicidad en el registro de toma de datos de los analizadores establecida en el Artículo Tercero (3º) Tabla 1 de la Resolución MAVDT 886 de 2004..."*

PLIEGO DE CARGOS

Que mediante Resolución No. 4361 del 14 de julio de 2009, notificada personalmente el día 14 de agosto de 2009, esta Entidad inició proceso sancionatorio de tipo ambiental a la Sociedad denominada ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

NIT. 830.133.755 – 4, ubicada en la Calle 14 C No. 123 – 52, de la localidad de Fontibón, y formuló los siguientes cargos.

“... **Cargo Primero:**

No contar con sistemas adecuados para el control de olores ofensivos, provenientes de la actividad propia de la empresa, causando molestias a vecinos del sector, incumpliendo presuntamente con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución 886 de 2004 y Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

Cargo Segundo:

No presentar los estudios de emisión cada cuatro (4) meses, para los siguientes compuestos: Dioxinas y Furanos y Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales HCT dado como Metano CH4, Compuestos gaseosos de Cloro Inorgánico dados como Ácido Clorhídrico, compuestos de Flúor Inorgánico dados como Fluoruro de Hidrogeno (HF), incumpliendo presuntamente lo ordenado por el Artículo Segundo de la Resolución 2517 del 3 Octubre de 2005...”

DE LAS PRUEBAS

Que por medio del Auto No. 3257 del 4 de Mayo de 2010, notificado personalmente el día 9 de julio de 2010, esta Entidad declaró la apertura de práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental en comento, decretó de manera oficiosa la práctica de una prueba, mediante la emisión de concepto u informe técnico en el cual se indicara la periodicidad de entrega de los estudios de emisiones atmosféricas de presentación obligatoria por parte de la empresa investigada, causas de retardos en la realización de muestreos, y también fechas, causas y fuentes que presumiblemente dieron lugar a la generación de olores ofensivos o malos olores en las instalaciones en donde opera la presunta infractora o al exterior del mismo.

Que en el acto administrativo en mención, en su artículo Segundo, se admitieron como material probatorio los siguientes documentos:

Documental

1. Oficio de requerimiento identificado con el radicado 2009EE14523 del 30 de Marzo de 2009.
2. Radicado No. 2006ER56658 del 12 de diciembre de 2006.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 7104

3. Radicado No. 2007ER9258 del 26 de febrero de 2007.
4. Radicado No. 2007ER10143 del 2 de marzo de 2007.
5. Radicado No. 2007ER10334 del 5 de marzo de 2007.
6. Radicado No. 2007ER12578 del 21 de marzo de 2007.
7. Radicado No. 2007ER23895 del 8 de junio de 2007.
8. Radicado No. 2007ER29212 del 17 de julio de 2007.
9. Radicado No. 2007ER31949 del 3 de agosto de 2007.
10. Radicado No. 2007ER32558 del 9 de agosto de 2007.
11. Radicado No. 2007ER36347 del 3 de septiembre de 2007.
12. Radicado No. 2007ER41061 del 1 de octubre de 2007.
13. Radicado No. 2007ER42593 del 9 de octubre de 2007.
14. Radicado No. 2007ER54334 del 20 de diciembre de 2007.
15. Radicado No. 2007ER55208 del 28 de diciembre de 2007.
16. Radicado No. 2008ER556 del 8 de enero de 2008.*
17. Radicado No. 2008ER1227 del 11 de enero de 2008.
18. Radicado No. 2008ER2370 del 18 de enero de 2008.
19. Radicado No. 2008ER2371 del 18 de enero de 2008.
20. Radicado No. 2008ER10586 del 10 de marzo de 2008.
21. Radicado No. 2008ER14901 del 10 de abril de 2008.
22. Radicado No. 2008ER15243 del 14 de abril de 2008.
23. Radicado No. 2008ER17720 del 29 de abril de 2008.
24. Radicado No. 2008ER17985 del 30 de abril de 2008.
25. Radicado No. 2008ER21346 del 27 de mayo de 2008.
26. Radicado No. 2008ER28683 del 10 de julio de 2008.
27. Radicado No. 2008ER36126 del 22 de agosto de 2008. no está
28. Radicado No. 2008ER39065 del 8 de septiembre de 2008.
29. Radicado No. 2008ER39253 del 9 de septiembre de 2008.
30. Radicado No. 2008ER39891 del 11 de septiembre de 2008.
31. Radicado No. 2008ER40688 del 15 de septiembre de 2008.
32. Radicado No. 2008ER41772 del 19 de septiembre de 2008.
33. Radicado No. 2008ER43483 del 30 de septiembre de 2008.
34. Radicado No. 2008ER45545 del 10 de octubre de 2008.
35. Radicado No. 2008ER49416 del 10 de octubre de 2008.

Que en el Artículo Cuarto del Auto citado, se dispuso negar la admisión al acervo probatorio de los documentos que se relación a continuación:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

1. Formato "acta" de visita técnica practicada por la Secretaría Distrital de Ambiente, el 13 de marzo de 2009.
2. Formato "acta" de visita técnica practicada por la Secretaría Distrital de Ambiente, el 26 de mayo de 2009.
3. Formato "acta" de visita técnica practicada por la Secretaría Distrital de Ambiente, el 2 de julio de 2009.
4. Acta de visita celebrada con líderes comunitarios del barrio la Estancia a las instalaciones de Ecocapital, el día 22 de septiembre de 2008.
5. Acta de visita celebrada con líderes comunitarios, Contraloría, Personería y JAL a las instalaciones de Ecocapital, el día 5 de diciembre de 2008.
6. Acta de visita realizada por la Alcaldía Local de Fontibón, el día 8 de septiembre de 2008.
7. Acta de visita realizada por el Hospital de Fontibón, el día 26 de septiembre de 2008.

Que en el Artículo Séptimo del acto administrativo en mención, se informó a la empresa investigada que solamente procedía el recurso de reposición respecto al Artículo Cuarto, el cual podría interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, sin embargo revisado el expediente DM-07-2005-154 y el Sistema de Correspondencia Distrital – CORDIS, se infiere que la presunta investigada no hizo uso de este mecanismo de defensa dentro del término previsto, es decir hasta el 16 de julio de 2010.

DESCARGOS PRESENTADOS POR ECOCAPITAL

Que el señor FABIO ALBERTO LÓPEZ GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.234.834 de Bogotá, en su calidad de de Representante Legal de la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., mediante el escrito identificado con el radicado No. 2009ER42414 del 28 de agosto de 2009 presentó descargos a la Resolución 4361 del 14 de julio de 2009, argumentando lo siguiente:

"...3.2 Vulneración del Debido Proceso por Ausencia de Pruebas.

Las consideraciones jurídicas hechas por la SDA parten de la presunción de las molestias a la comunidad por olores, sin embargo no se adelanta ningún tipo de prueba para determinar el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

origen de los olores ofensivos, a pesar de que la comunidad ha reiterado en diversas ocasiones la existencia de un matadero clandestino en la zona.

Es pertinente recordarle a la SDA que obra en el expediente de la SDA el estudio que evalúa el área de influencia directa de las emisiones aportadas por el horno de ECOCAPITAL (mismo que no funciona desde Octubre de 2008) y que determina que no alcanza los 300 metros, distancia menor a la localización de las residencias más cercanas.

Una revisión de la rosa de los vientos de la Localidad de Fontibón permite concluir que no existe una tendencia a generar emisiones en dirección a las comunidades que ha presentado sus quejas.

(...)

Si se tiene en cuenta que su localización se da contrario al sentido prevaleciente del viento y están asentadas a más de 300 mts, desde el eje de emisión de la chimenea de ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP y muy cerca a áreas pantanosas aledañas al denominado Meandro del Sai, es claro que para afectar por causa de las presuntas emisiones y olores generados en la planta a estas comunidades, se necesitaría un componente fuerte del viento que soplara desde el NW.

Sin embargo, este componente no es significativo frente a los componentes predominantes hallados por la Secretaría Distrital de Ambiente que corresponden al sentido ESE, N, E y SW conforme se indicó previamente y tal es expresa en la gráfica siguiente, tomada de los registros de la Secretaría Distrital de Ambiente conforme se anotó...”

Que en los descargos presentados, en la Tabla No. 5 perteneciente al numeral 3.5 denominado **"cumplimiento de la licencia ambiental"** la investigada, realizó un recuento histórico de los radicados presentados por ella, con el fin de sustentar los retrasos en la entrega de los estudios manifestando que siempre se puso en conocimiento de esta Entidad las causas que originaron la no práctica o presentación de los resultados de las emisiones provenientes de su empresa, y de esta forma demostrar que no se presentó "negligencia" por parte de ésta.

DE LA PRUEBA TÉCNICA DECRETADA

Que una vez efectuada la revisión documental del Expediente DM-07-2005-157, y atendiendo lo ordenado a través del Auto de Pruebas No. 3257 del 4 de Mayo de 2010 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 15609 del 12 de octubre de 2010, del cual se citan los aspectos relevantes y que son conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación como a continuación se describe:

5.1.1 DESCARGOS DE LA EMPRESA ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.

"...3.2 Vulneración del Debido Proceso por Ausencia de Pruebas.

Las consideraciones jurídicas hechas por la SDA parten de la presunción de las molestias a la comunidad por olores, sin embargo no se adelanta ningún tipo de prueba para determinar el origen de los olores ofensivos, a pesar de que la comunidad ha reiterado en diversas ocasiones la existencia de un matadero clandestino en la zona.

Es pertinente recordarle a la SDA que obra en el expediente de la SDA el estudio que evalúa el área de influencia directa de las emisiones aportadas por el horno de ECOCAPITAL (mismo que no funciona desde Octubre de 2008) y que determina que no alcanza los 300 metros, distancia menor a la localización de las residencias más cercanas.

Una revisión de la rosa de los vientos de la Localidad de Fontibón permite concluir que no existe una tendencia a generar emisiones en dirección a las comunidades que ha presentado sus quejas.

Si se tiene en cuenta que su localización se da contrario al sentido prevaleciente del viento y están asentadas a más de 300 mts, desde el eje de emisión de la chimenea de ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP y muy cerca a áreas pantanosas aledañas al denominado Meandro del Sai, es claro que para afectar por causa de las presuntas emisiones y olores generados en la planta a estas comunidades, se necesitaría un componente fuerte del viento que soplara desde el NW.

Sin embargo, este componente no es significativo frente a los componentes predominantes hallados por la Secretaría Distrital de Ambiente que corresponden al sentido ESE, N, E y SW conforme se indicó previamente y tal es expresa en la gráfica siguiente, tomada de los registros de la Secretaría Distrital de Ambiente conforme se anotó..."

APRECIACIÓN TÉCNICA 1.

A través del radicado No. 2008ER12253 del 25 de marzo de 2008, el señor Eduardo Nieto Bonita habitante del barrio el Recodo – Charco II presenta queja por el funcionamiento de la empresa Ecocapital Internacional S.A. ESP, e informa que "los habitantes del barrio nos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7104

hemos visto perjudicados, por humos que emiten a la atmosfera y malos olores que no se aguanta nadie"

Mediante radicación 2008ER6595, se recibe queja anónima en contra de la empresa Ecocapital Internacional S.A. ESP. "Todos los días en hora de la mañana esta empresa incinera o quema o destruye elementos patógenos materiales recogidos de hospitales "barrio san pablo, Jericó, recodo.

Con el radicado No. 2007ER41760 del 3 de octubre de 2007, se recibe queja anónima en contra de la empresa Ecocapital Internacional S.A. ESP "genera mucho humo y esto huele muy mal afecta a los vecinos /el recodo/Fontibón Dg. 16Ano. 123-52.

En atención a las diferentes quejas radicadas ante la entidad se procedió a visitar distintos puntos alrededor de la empresa ECOCAPITAL a fin de obtener la percepción de los habitantes o personas que laboran en el sector y establecer si hay generación de olores ofensivos.

Tabla 2. Recopilación de quejas presentadas ante la entidad por los vecinos de la empresa.

PUNTOS	HORA	DISTANCIA APROXIMADA HACIA ECOCAPITAL	NOMBRE	PERCEPCIÓN
1	N.E	150 m - Nororiente	Juan Usaquén – C.C. 1012324597 (Empresa Tescarga)	Olor a Avena o Maicena cuando se ahúma, informa que el olor se percibe hacia el medio día y aproximadamente dura media hora.
2	3:42	200 m – Nororiente	Adela Sánchez (Empresa Cooperativa Transportes la Nacional)	Se percibe olor a quemado y a estiércol. Huele como a manteca vieja quemada, el olor se percibe hacia las 10:00 a.m. y en las horas de la tarde (3:40 p.m. – 5:00 p.m. y 5:30 p.m. La Señora Adela Sánchez manifiesta que desde el mes de octubre de 2007 se perciben olores.
3	4:00	200 m - detrás de la empresa.	Héctor Méndez - C.C. 3230684	Los olores se perciben cuando baja la neblina en la noche y cuando hay viento desfavorable. El señor Méndez no puede describir el olor; sin embargo manifiesta que hace dos meses se perciben los olores, tiempo en el cual empezó a trabajar.
4	N.E	60 m - Lateral hacia el oriente.	Hermes Gonzales	Olor a mortecina, dice los produce el ducto correspondiente a la autoclave
5	4:13	150 m – Sur Occidente	Efraín Fonseca	Olores repugnantes cuando hay condiciones desfavorables de viento, se informe que en los apartamentos blancos se siente el olor hacia las 2:00 a.m. Dicen que anteriormente olía a eucalipto

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

PUNTOS	HORA	DISTANCIA APROXIMADA HACIA ECOCAPITAL	NOMBRE	PERCEPCIÓN
				De noche informa que deben prender esencias por la presencia de olores
6	4:15	150 m – Sur Occidente	Vidal Aranda (empresa VISION)	los olores percibidos corresponden a remedio cada 20 minutos cuando prenden los aparatos
7	4:22	50 m – Oriente	Rafael Bayona C.C. 79 142.376	huele a grasa sobre todo cuando sale el humo del autoclave, dice que el olor es tenax...” distancia 20 y la hora 4:22 p.m.

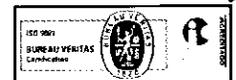
Lo anteriormente descrito fue tomado del Concepto Técnico No. 5189 DEL 17/04/2008.

El grupo de profesionales que asistieron a la inspección técnica con el fin de realizar seguimiento a las diferentes quejas interpuestas por la comunidad mediante los radicados del asunto percibieron olores ofensivos una vez que se realiza la descarga del sistema de destrucción de alta eficiencia.

En operativo realizado a la Localidad de Fontibón el día 11 de marzo de 2008 por un grupo de profesionales de las Oficinas de Calidad del Aire y Control de Emisiones y la Oficina de Control a la Calidad y Uso de Agua en compañía del Patrullero Vera Sierra Daniel Andrés con placa 04911 perteneciente a la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá con el fin de identificar las empresas que tienen operación nocturna de fuentes fijas de combustión externa, es de resaltar que siendo las 10:57 p.m. se percibió la generación de olores ofensivos sobre la Avenida Calle 17 No. 123 B – 49 frente a la empresa INCOLBESTOS evidenciándose que la pluma de emisión de la chimenea correspondiente al incinerador de la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A ESP procedía en dirección Sur - Norte.

Con fundamento en las visitas realizadas los días 5 y 11 de marzo de 2008, así como las quejas de la comunidad y considerando que en desarrollo de las mismas se percibieron olores ofensivos que son generados del proceso de disposición final de residuos anatomopatológicos; se determina que la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP, no asegura lo establecido en el numeral 8 del artículo 12 de la Resolución Ministerial 886 de 2004.

Por otro lado, según se estableció en el concepto técnico No. 1484 del 25 de enero de 2008, verificando la información que reposa en el expediente DM-07-08-154 tomo IV, en los folios 679 al 696, del "estudio de impacto ambiental para las instalaciones de ECOCAPITAL S.A. ESP, y comparados con los datos del estudio allegado con el radicado 2007ER29212, se puede observar que a pesar de que los registros meteorológicos son correspondientes a períodos de tiempo similares, arrojan diferentes resultados en la magnitud, velocidad y dirección (rosa de vientos) de la dispersión de la contaminación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

De igual manera en el concepto técnico No. 23227 del 24 de Diciembre de 2009, se estableció que la empresa deberá definir claramente cuál es el área de influencia de sus emisiones, dado que en la página 42 del documento (radicado 2008ER45138 del 9 de octubre de 2008), se menciona que el punto más lejano donde la concentración es mayor se localizan en el punto 1000,-1000 en sentido NW-SE, y en la página 100 del mismo documento se hace referencia a que el área de influencia es 250 metros alrededor de la fuente emisora.

Teniendo en cuenta lo anterior, la distancia que se estimó para garantizar la adecuada dispersión de los olores y contaminantes, no es confiable y así lo respaldan las quejas presentadas por los vecinos de la empresa ante la entidad, en predios que se ubican a distancias menores a los 300 metros y presentan algún tipo de afectación, identificando como fuente puntual a la empresa ECOCAPITAL S.A. ESP.

5.1.2 DESCARGOS DE LA EMPRESA ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.

La sociedad investigada, hace un recuento histórico de los radicados presentados por ésta, con el fin de sustentar los retrasos en la entrega de los estudios manifestando que siempre se puso en conocimiento de esta Secretaria las causas que originaban la no práctica o presentación de los resultados, y de esta forma demostrar que no se presentó negligencia por parte de ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.

Que en el escrito en relación, presunta infractora solicitó tener como pruebas las siguientes:

1. Oficio Requerimiento No. 2009EE14523 del 30 de marzo de 2009.

Basado en el concepto técnico 1432 del 02 de febrero de 2009, se emite el requerimiento enunciado, mediante el cual en atención a las observaciones presentadas por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, esta Dirección Legal Ambiental, requiere a la sociedad denominada ECOCAPITAL INTERNATIONAL S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.133.755 - 4, para que realice en el término perentorio que se cita a continuación, contados a partir del recibo del presente oficio las siguientes obligaciones:

1. En plazo máximo de diez (10) días hábiles:

- 1.1. Implementar las acciones necesarias para garantizar la adecuada operación del incinerador, conforme lo descrito en los artículos 12 y 13 de la Resolución 052 de 2002, modificada por los Artículo 10 y 8 de la Resolución 886 de 2004 respectivamente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

- 1.2. *Entregar los resultados de laboratorio para Monóxido de Carbono, para los muestreos realizados el 28, 29, 30 y 31 de Marzo de 2007 y 18, 19 y 20 de abril de 2007; con el fin de validar los datos reportados. (Anexar los certificados del equipo empleado para su medición.)*
 - 1.3. *Remitir el cálculo del tiempo de residencia menor a dos segundos en la cámara de Post combustión (2ª cámara) con las dimensiones internas del horno.*
 - 1.4. *Sustentar técnicamente, mediante un informe debidamente soportado, cada uno de los ajustes realizados en la operación o a la planta de incineración.*
 - 1.5. *Complementar el modelo de dispersión reportando los datos del caudal de salida de gases por la chimenea, entradas y salidas del modelo, distribución conjunta de probabilidades para correr el modelo, determinación del área real de influencia del proyecto.*
 - 1.6. *Presentar las cartas flujo de cada uno de los muestreadores de alto volumen empleados durante los monitoreos de calidad del aire.*
 - 1.7. *Remitir el manual de operación del lavador de gases en el que se evidencie que el flujo de agua de entrada al mismo no sea interrumpido en ninguna fase del proceso de incineración de residuos para garantizar la temperatura de salida de gases y la no generación de dioxinas y furanos.*
 - 1.8. *Allegar las características técnicas del equipo infrarrojo no dispersivo empleado en la medición continua de Monóxido de Carbono (CO) así como las especificaciones de calibración del mismo.*
 - 1.9. *Presentar las características técnicas del analizador empleado en la medición continua de los parámetros reglamentados en la Resolución 52 de 2008, modificada por la Resolución 886 de 2004, y remitir trimestralmente sus reportes.*
2. *En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario:*
- 2.1. *Presentar un nuevo estudio de emisiones para Dioxinas y Furanos y Monóxido de Carbono bajo las condiciones normales de carga de acuerdo a sus registros de operación, para determinar el cumplimiento normativo.*
 - 2.2. *Realizar y presentar un estudio de emisión de los siguientes compuestos establecidos en la Tabla No1 del Artículo 3 de la Resolución 886 de 2003, Hidrocarburos Totales HCT dado como Metano CH₄, Compuestos gaseosos de cloro inorgánico dados como ácido clorhídrico, compuestos de fluor inorgánico dados como Fluoruro de Hidrogeno (HF). El plazo de presentación según esta norma debe ser cada cuatro (4) meses, por lo tanto se establece que la empresa esta en mora de su presentación.*
3. *Deberá dar cumplimiento permanente a:*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

- 3.1. *No generar humos ni llamas en el descargue de las cenizas (numeral 1 artículo 10 Resolución 886 de 2004)*
- 3.2. *Mantener que la temperatura de los gases de salida de la cámara de post combustión sea menor 250° C*
- 3.3. *Garantizar que La temperatura de la pared metálica exterior no llegue a 100°C aun en trabajo continuo.*
- 3.4. *La temperatura en la cámara de combustión mayor o igual a 800°C.*
- 3.5. *La temperatura en la cámara de post-combustión mayor o igual a 1100°C.*
- 3.6. *La operación continua e ininterrumpida del medidor de CO.*
- 3.7. *La empresa deberá garantizar la operación continua e ininterrumpida del lavador de gases y los medidores de temperatura.*

Se reitera a la empresa que deberá de realizar los pagos correspondientes al seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2517 del 03 de Octubre de 2005, por parte de esta Entidad, correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008, de conformidad a lo consagrado en la Resolución 2173 del 31 de Diciembre de 2003 y remitir copia de los comprobantes de pago.

2. Radicado No. 2006ER56658 del 12 de diciembre de 2006.

La empresa remite información sobre el inicio de la totalidad de los procesos de tratamiento y comenta que de acuerdo a sus proyecciones se dará inicio a todos los tratamientos objeto del contrato de concesión UESP 002 de 2004 el primero de Diciembre de 2006, fecha a partir de la cual se completa la operación de la planta de tratamiento por termo destrucción controlada y esterilización

APRECIACIÓN TÉCNICA 2.

La entidad evaluó el radicado mediante concepto técnico 9071 del 11 de septiembre de 2007, acogido mediante Requerimiento 2008EE31762 del 18/09/2008.

3. Radicado No. 2007ER9258 del 26 de febrero de 2007.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA 2517 del 3 de octubre de 2005, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P, la empresa deberá remitir la siguiente información dentro de los tres meses siguientes a la iniciación de la operación:

- a) Diagramas de flujo que incluyan todas la corrientes de entrada y salida de todas y cada una de las etapas del proceso.***





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

- b) **Plan de Contingencia considerando las estrategias para el manejo de residuos cortopunzantes y biosanitarios diferentes a la incineración y la recepción de residuos inactivos con sustancias cloradas.**
- c) **Descripción detallada del laboratorio y de los análisis realizados.**
- d) **Presentar un estudio de emisiones que incluya todos los parámetros de la normatividad vigente (resoluciones MAVDT 058/00 Y 886/04 y resolución DAMA 1208/03).**
- e) **Presentar un modelo de dispersión refinado. Con base en el primer informe de emisiones, es necesario que la empresa corra un modelo refinado (Industrial Source Complex – ISC o Complex Terrain Dispersión Model Plus – CTDMPLUS) para corto plazo.**
- f) **Realizar un monitoreo de ruido ambiental, mientras la planta no esté en operación, que debe ser remitido al DAMA para evaluación.**

El inicio de la planta de tratamiento se ofició el 01 de diciembre de 2006 y la fecha para la entrega de los numerales a, b, c, y f, se hará la entrega de la información y resultados dentro de la fecha establecida, sin embargo la empresa solicita una prórroga para la entrega de los resultados referentes a los ítems d y e dada la dificultad para la toma de las muestras y posterior análisis de dioxinas y furanos los cuales son realizados en el exterior y generalmente presentan una fecha de entrega dos a tres meses posteriores a la toma de la muestra.

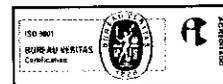
4. Radicado No. 2007ER10143 del 2 de marzo de 2007.

La empresa en cumplimiento con la Resolución DAMA 2517 del 03/10/2005, por la cual se otorga la Licencia Ambiental anexa la información solicitada en los numerales a, b, c, f para la correspondiente evaluación.

APRECIACIÓN TÉCNICA 4.

En este documento la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A.E.S.P presenta información a tres meses de la puesta en marcha del sistema de termodestrucción, no presenta estudio de emisiones ni modelo de dispersión refinado.

3.2.1 Diagrama general de flujo de residuos infecciosos y/o de riesgo biológico. En este diagrama se presenta las cantidades de residuos tratados, como 16 a 20 toneladas/día de residuos biosanitarios y cortopunzantes y de 2 a 4 toneladas/día de residuos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

anatomopatológicos y de animales. Los residuos de tipo anatomopatológicos y de animales que son incinerados generan entre 160 y 320 kg/día de cenizas que son transportadas al relleno sanitario de Doña Juana. De otro lado, los residuos biosanitarios y cortopunzantes se esterilizan mediante autoclave y son llevados al relleno sanitario de Doña Juana.

3.2.2 Diagrama de flujo de termodestrucción controlada.

Presenta como temperaturas de la cámara de combustión > 800°C y para la cámara de postcombustión > 1100 °C. El tiempo de enfriamiento de cenizas es de cuarenta y ocho (48) horas y se envía una cantidad entre 4800 kg y 9600 kg al mes. El sistema de lavado de gases utiliza 0,9m³/h de agua, de los cuales se retornan al proceso 8m³/h.

3.2.3 Diagrama de flujo de esterilización en autoclave por calor húmedo.

El diagrama de flujo presentado por la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A.E.S.P muestra que trabaja para la desactivación a una presión de 45 psi, una temperatura de 145°C y tiempo sostenido de 30 minutos. Luego de la esterilización quedan 3m³ de residuos por hora los cuales corresponden a valores entre 16 y 20 toneladas/ día que son transportados al relleno sanitario de Doña Juana.

3.2.4 Diagrama de flujo de tratamiento y recirculación de aguas.

El diagrama muestra que la entrada al tanque de recirculación es de 4,19m³/h, la salida del tanque es de 4,025 m³/h. De igual forma muestra que el sistema de lavado de gases es alimentado con 0,7m³/h de agua, y la entrada neta de agua fresca es de 1,17m³/h.

3.2.5 Plan de Contingencia

Presenta un ítem denominado estrategias para el manejo de residuos cortopunzantes y biosanitarios presenta la disposición de estos residuos como contingencia en la celda de seguridad de Doña Juana.

Para el ítem de recepción de residuos inactivados con sustancias cloradas, la empresa propone muestra que se han realizado capacitaciones a los generadores de residuos y se ha elevado consulta a las autoridades sanitarias sobre la necesidad de realizar desactivación de baja eficiencia en el marco de la resolución 1164 de 2002 que menciona que este procedimiento se puede obviar para el caso de que el residuo sea traslado a una planta de tratamiento ubicada dentro del mismo municipio y los recipientes sean completamente herméticos y resistentes a rupturas por golpe.

3.2.6 Descripción del laboratorio y análisis realizados.

Informa que una vez consultado el listado de laboratorios aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente, se inicia la selección del laboratorio. De igual forma, la empresa ECOCAPITAL S.A.E.S.P menciona que todos los métodos utilizados para realizar los análisis





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

corresponderán a la normatividad vigente, de igual forma comunica que luego de ser realizados los análisis se remitirá información de los compuestos analizados.

3.2.7 Estudio de emisiones.

La empresa ECOCAPITAL S.A.E.S.P informa que estos estudios se encuentran pendientes.

3.2.8 Modelo de dispersión refinado.

La empresa ECOCAPITAL S.A.E.S.P informa que una vez se tengan los resultados del análisis de emisiones se realizará el modelo de dispersión para corto plazo con el modelo ISCST versión 3.0 y luego se correrá el modelo de dispersión.

3.2.9 Monitoreo de ruido ambiental.

La empresa remite en sesenta (60) folios el estudio de emisión de ruido ambiental. El estudio presenta las características de las fuentes de emisiones, el uso del suelo, la definición de la metodología, los equipos de medición y los procedimientos para realizarla, los resultados y los análisis de resultados.

3.2.10 Plan de gestión social.

El plan de gestión social remitido por la empresa ECOCAPITAL S.A.E.S.P cuanta con los siguientes ítems:

- *Objetivo: Socializar la gestión externa que incluye las actividades de recolección, transporte y tratamiento; enfatizando en las tecnologías implementadas, los programas desarrollados y los beneficios ambientales, sociales para la ciudad y el país.*
- *Programa para la identificación y solución a situaciones de conflicto: Se identifican como situaciones críticas la oposición por desconocimiento de los procesos o por diferentes intereses, cerramiento de vías de ingreso a la planta, factores como manifestaciones, accidentes de tránsito, adecuación de vías, entre otras; daños a los vehículos de transporte de residuos, agresión a los funcionarios de la empresa, daños a las instalaciones industriales por vandalismo, descontento de las organizaciones empresariales y de otras por posibles daños congestiónamiento de las vías de acceso. Para cada una de las situaciones se plantean alternativas de soluciones*
- *Programa para la divulgación del proyecto en el área de influencia: Se establece como zona de influencia un área de 200m a la redonda de la empresa y hasta 500m perimetral de la fuente de emisión, esto de conformidad con la resolución 2517 de 2006. Dentro del área de influencia la empresa identifico como organizaciones sociales a la asociación de industriales Pueblo Viejo, Asociación de Industriales Camino Salazar, y tres administraciones de los conjuntos residenciales Praderas de Fontibón 2, Fontibón Reservado, y la Estancia Etapa I y II. Para un total de 1066 casas y 530 apartamentos, sin embargo dentro de esta área no se abarca la totalidad de los conjuntos. De igual forma se plantea la realización de una reunión pública informativa con el objetivo de*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7104

proporcionar información clara y oportuna a las organizaciones ubicadas en el área de influencia.

- Programa de visitas a planta: busca programar y promocionar las visitas a la planta de tratamiento para que se conozca la gestión externa de residuos infecciosos o de riesgo biológico. Incluye como actores a los generadores, las instituciones educativas y la comunidad vecina e industriales.
- Programa de interacción con la comunidad: el objetivo es habilitar medios necesarios para que los usuarios utilicen los medios habilitados, para solicitar servicios y/o exponer sus dudas, inquietudes e inconformidades hacia la empresa. Incluye la atención en el centro de atención al usuario, por correo electrónico o telefónicamente.
- Programa de control y seguimiento: Como herramienta de seguimiento se plantea el diligenciamiento de actas de asistencia, y se enviara un informe trimestral a la autoridad ambiental sobre el avance. Se presenta cronograma de actividades y recursos necesarios para la ejecución de cada programa.

3.2.11 Primer informe trimestral de implementación del plan de gestión social.
El informe trimestral presenta la siguiente información:

- En el programa para la identificación y solución a situaciones de conflicto se menciona que no se han presentado eventos de oposición por desconocimiento de los procesos o por diferentes intereses, de igual forma no se mencionan eventos de cerramiento de vías de ingreso a la planta, por factores como manifestaciones, accidentes de tránsito, adecuación de vías, entre otros; daños a los vehículos de transporte de residuos, agresión a los funcionario de la empresa, daños a instalaciones industriales por vandalismo, descontento de las organizaciones empresariales y de otras por posibles daños o congestiónamiento de las vías de acceso. Menciona que se considera que en el próximo informe no se presentará este programa.
- El programa para la divulgación del proyecto en el área de influencia presenta resultados de la reunión realizada el 11 de mayo de 2006 y se anexan los listados de invitados y de asistentes para un total de alrededor de 100 personas que recibieron la invitación y una total de 18 personas asistentes.
- El programa de visitas a planta muestra 188 personas que en el periodo comprendido entre marzo de 2006 y febrero de 2007 han conocido la operación de la planta.
- El programa de interacción con la comunidad muestra las siguientes actividades:

Fecha	Tipo	Observaciones
Mayo 11 de 2006	Reunión informativa	Asistieron 18 personas.
Agosto 16 de 2006	Reunión informativa	Asistieron 20 personas.
Octubre 29 de 2006	Participación en la mesa ambiental local de Fontibón – Mosquera	Participa por invitación de la Alcaldía Local de Fontibón





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

Fecha	Tipo	Observaciones
Noviembre 24 de 2006	Inspección de campo	Fue solicitada por la mesa ambiental local de Fontibón – Mosquera
Diciembre 23 de 2006	Visita de campo de la Secretaría Distrital de Salud	No se evidencian olores.
Diciembre 7 y 14 de 2006	Capacitación al personal del relleno sanitario de Doña Juana	Se capacitaron operarios del frente de disposición
Enero y Febrero de 2007	Encuestas dirigidas a la comunidad vecina tanto residencial como industrial.	<p>Los resultados son los siguientes:</p> <p>- Residencial:</p> <p>El 83% de las personas encuestadas no sabe que actividad desarrolla Ecocapital, al 31% de las personas les gustaría saber información adicional y al 20% que labor desarrolla la empresa. El 47% de las personas cree que el mayor problema que afecta a la comunidad son los malos olores, el 25,3 la inseguridad y el 20% el ruido. La incineración de desechos contribuye en un 1,4% a los problemas y las fábricas aledañas el 15,2. Al 95% de las personas les gustaría recibir información sobre la empresa en mensualmente (54%) y prefieren que sea mediante reuniones con los funcionarios de la empresa.</p>

Finalmente, se presenta un cronograma de actividades para el año 2007, que incluye visita a planta de los generadores, visita a planta de instituciones educativas, visita a planta de comunidades vecinas, encuestas (ya fueron realizadas), solución permanente de inquietudes de la comunidad, informe de avance trimestral e informe anual.

5. Radicado No. 2007ER10334 del 5 de marzo de 2007.

La empresa informa que el 27 de febrero de 2007, se presentaron en la planta de tratamiento de Ecocapital, una vez se ejecutaron los procedimientos de campo se detectaron fugas en el tren de muestreo, la firma consultora procede a realizar unos ajustes pero no se logra calibrar el equipo, por consiguiente la Autoridad Ambiental determina que la prueba de fugas no da cumplimiento con la normatividad y por consiguiente no es posible llevar a cabo el monitoreo el cual se suspendió.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita una prórroga en las fechas de entrega de los resultados de conformidad al siguiente cronograma:

- **Muestreo isocinético del 21 al 24 de marzo, resultados para el 17 de abril**
- **Muestreo de Dioxinas y Furanos el 27 y 28 de marzo, resultados el 27 de abril**
- **Modelo de Dispersión refinado el 18 de abril, resultados el 02 de mayo.**

APRECIACIÓN TÉCNICA 5.

Radicado atendido en el concepto técnico No. 1484 del 25 de enero de 2008, y acogido mediante requerimiento 17882 del 2008.

6. Radicado No. 2007ER12578 del 21 de marzo de 2007.

De conformidad con la solicitud realizada por la Coordinación de Fuentes Fijas de aplazar la auditoría para los estudios de emisión, la empresa envía un nuevo cronograma para la ejecución de los mismos que sería para el muestreo isocinético del 27 al 20 de marzo de 2007 y para Dioxinas y Furanos el 3 y 4 de abril de 2007.

APRECIACIÓN TÉCNICA 6.

La entidad atendió el radicado mediante el memorando 2007IE5800 del 9 de mayo de 2007 en el cual se informa de la realización de auditoría los días 27, 28, 29 y 30 de Marzo de 2007 para las emisiones de metales. Y los días 3 y 4 de Abril de 2007 para las emisiones de dioxinas y furanos.

7. Radicado No. 2007ER23895 del 8 de junio de 2007.

La empresa solicita auditoría para el 28 de junio de 2007, con el fin de realizar la toma de muestras de Dioxinas y Furanos.

APRECIACIÓN TÉCNICA 7.

Se dio respuesta mediante memorando **2007IE14431 del 9 de septiembre de 2007**, y de igual manera se atendieron los radicados 2007ER20550 del 17 de Mayo de 2007, 2007ER25808 del 25 Junio de 2007, 2007ER31447 del 01 de Agosto de 2007, 2007ER32558 del 09 de Agosto de 2007, en el cual se informa que un funcionario de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, asistió a la empresa **ECOCAPITAL S.A. E.S.P.**, ubicada en la CL 14 C No. 123-52, con fin de realizar auditoría a los muestreos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

9. Radicado No. 2007ER31949 del 3 de agosto de 2007.

La empresa presenta un Estudio de Calidad del Aire en cumplimiento a lo dispuesto en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DAMA 2157 de 2005.

APRECIACIÓN TÉCNICA 8.

Los radicados Radicado No. 2007ER29212 del 17 de julio de 2007 y 2007ER31949 del 3 de agosto de 2007, fueron atendidos en el concepto técnico No. 1484 del 25 de enero de 2008 y en el cual se estableció lo siguiente:

"Del radicado 2007ER29212, se puede precisar que en la página 40 del documento, para determinar la altura de chimenea para el parámetro de material particulado, se registra una valor de flujo másico de 0.40 Kg/hr, y en la en la pagina 266, cuando se realiza la modelación de dispersión de la carga emitida, se toma un valor de flujo másico de 0.03 Kg/Hr; por lo anterior y de cara a una trazabilidad del comportamiento de una fuente de emisión, los valores no deben cambiarse, o se defecto se debe realizar el análisis para cada muestreo realizado.

Según los informes presentados por ECOCAPITAL INTERNACIONALL S.A. ESP., se puede establecer técnicamente que las temperaturas en chimenea para los muestreos realizados los días 18 de abril y 30 de mayo de 2007 respectivamente, superaron el promedio de temperatura de 250 °C, establecido en la Resolución ministerial 886 de 2004.

En visitas realizadas los días 9 de Julio de 2007 y el 22 de Agosto de 2007, se evidenció que la temperatura de salida de los gases de combustión del horno superaron los 250°C, incumpliendo con esto, lo establecido en el numeral 11 de la Resolución 886 de 2004.

Del radicado 2007ER29212, se puede precisar que en la página 246 del documento se relaciona que la dispersión de contaminantes fue estimada mediante el modelo ISCST-3 (Industrial Source Complex Short Term); para la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, no es claro, que se haya utilizado este modelo, dado que no se presenta los datos de salida del programa, esta información permite determinar si efectivamente fue empleado dicho software para la modelación.

Así mismo en la página 266 del documento se relaciona en la tabla No. 6 valores tenidos en cuenta para realizar la modelación de dispersión, cabe anotar, que la empresa debió realizar una descripción detallada, de donde fueron obtenidos los datos modelados y porque fueron tenidos en cuenta para la modelación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

De otra parte en el documento no se relaciona ningún tipo de información que permita establecer la comparación de los límites con la Resolución 1208 de 2003.

Los resultados del análisis de laboratorio para las pruebas de Dioxinas y Furanos realizados el 3 abril de 2007, se encuentran incompletas, es de resaltar que se colocan varias copias de las mismas hojas. "Páginas del documento 228 a la 239".

En la página 34 del documento, se registra en la tabla 13 una fecha del 28 de abril de 2007, para un muestreo de Ácido Clorhídrico, cuando el muestreo fue realizado el 28 de marzo de 2007, al parecer se trata de un error en la transcripción de la fecha.

En ninguna parte del documento se realiza la comparación de los resultados del estudio de calidad del aire, con los datos del modelo de dispersión.

El estudio de calidad del aire entregado en cumplimiento a una disposición de la licencia ambiental y radicado bajo el numero 2007ER31949, no presentó las cartas de flujo (representación grafica) de los analizadores de alto volumen. (HI-VOL), por lo tanto no cuenta con los soporte técnicos para ser validados.

Mediante radicado 2007ER29212 del 17 de julio de 2007, la empresa informó que realizó muestreo en chimenea para los siguientes contaminantes Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico, el día 29 de marzo de 2007. Así mismo que el día 30 de marzo realizó muestreo en chimenea para Material Particulado, Dióxido de Nitrógeno, Dióxido de Azufre y finalmente que el día 31 de marzo de 2007 monitoreó nuevamente material particulado y Dióxido de Azufre. Cabe destacar que para los muestreos realizados en las fechas anteriormente citadas, la empresa no realizó la solicitud de auditoria para los muestreos por lo tanto, no se contó con el acompañamiento de la autoridad ambiental, tal como lo establece el artículo 29 de la Resolución 1208 de 2003. Dado lo anterior estos estudios se consideran que no son representativos.

Otro muestreo realizado por la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP., fue llevo acabo el día 19 de abril de 2007, este no fue auditado por la Secretaría Distrital de Ambiente, en esta oportunidad se analizó Material Particulado y Dióxido de Azufre, según el reporte descrito en la página 178 del documento presentado con el radicado No. 2007ER29212. ibídem

Finalmente, cabe resaltar que en la página 34 del mismo documento, se hace referencia en el cuadro 14 "muestreo realizado en el segundo ciclo" a un muestreo isocinético en chimenea realizado el día 20 de abril de 2007, estos datos registrados en el cuadro, no cuentan con soporte en el documento. Se hace necesario destacar que la empresa no solicito la auditoria y por lo tanto la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire no





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

realizó el acompañamiento al muestreo, por lo tanto, no se considera como un dato validado para establecer cumplimiento normativo.

Los datos reportados para Monóxido de Carbono CO, en la paginas 58, 85, 105, 127, 152, 153, 177, y 196, del documento allegado a la entidad con el radicado No. 2007ER29212, no presenta el informe de los resultados del laboratorio, por lo tanto, los datos registrados no son representativos para determinar el cumplimiento normativo.

La empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP., no menciona cuales fueron las medidas implementadas, al sistema de control de emisiones del horno incinerador, para lograr una reducción en sus emisiones de Dioxinas y Furanos, frente a las reportadas en abril de 2007.

Con base en los diferentes resultados de los muestreos, se concluye, desde el punto de vista técnico que ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., realizó adecuaciones a su planta de incineración o mejoras en la operación, con el fin de dar cumplimiento los límites permisibles de la normativa ambiental vigente. Cabe resaltar que todo cambio en un proceso o modificación de un equipo altera significativamente los resultados. Por lo anterior, para la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, no es claro, si los ajustes realizados a la planta modificaron los resultados de las emisiones emitidas al ambiente de los otros agentes contaminante medidos con anterioridad y no se informó de los mismos.

Es necesario que ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., sustente técnicamente y soportado mediante registros fotográficos o diseños, de cada uno de los ajustes realizados a la planta de incineración, esto considerando que no se han implementados nuevos sistemas de control ni se ha modificado el diseño del Horno de incineración.

La empresa mediante radicado No. 2007ER 29212 del 17 de julio de 2007, establece "... se reitera que la Resolución 1208 de 2003, no aplica a la operación de ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., en consideración que las actividades de incineración de residuos Hospitalaria infecciosos está íntegramente regulada por la resolución MAVDT 886 de 2004, que además de ser norma de carácter nacional especial es más restrictiva y fue emitida con posterioridad a la norma DAMA ..." dado lo anterior, se debe solicitar a la Dirección Legal Ambiental, un pronunciamiento jurídico referente a lo expresado por la empresa; toda vez, que en la resolución 2517 de 2007, existen obligaciones con fundamento en la Resolución 1208 de 2003.

La empresa no ha informado las características técnicas del analizador infrarrojo no dispersivo empleado para la determinación de Monóxido de Carbono.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

Se desconoce por parte de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, si la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad del aire, fueron ubicadas conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto en el documento presentado, no se relaciona mediante plano la localización de cada una de las estaciones empleadas.

No se realizó una correlación entre los datos del modelo de dispersión y los del estudio de calidad del aire, con fin de establecer, cual ha sido el incremento o decrecimiento de la concentración de fondo, durante el periodo que lleva el proyecto en funcionamiento, esta es una de las obligaciones referidas en la Resolución 2517 de 2007, por la cual se otorgo Licencia Ambiental a ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P”.

10. Radicado No. 2007ER32558 del 9 de agosto de 2007.

La empresa informa que según reportó el laboratorio en EEUU empleado para analizar la muestra de dioxinas y furanos colectada el 16 de julio, la misma fue captada a una temperatura muy por encima de la normal, por lo cual, se altera su resultado y confiabilidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adelantar la toma de las muestras en operación normal del horno que a la fecha se encuentra apagado, razón por la cual se reiniciará temporalmente su operación para la toma de la muestra a mas tardar el 15 de agosto.

APRECIACIÓN TÉCNICA 9.

Referente al radicado, se dio respuesta mediante el oficio 2007EE26969 del 10 de septiembre de 2007, se informa que "se hace alusión a una fecha que no es la referida para la toma de muestra en chimenea del parámetro de dioxinas y furanos, este fue realizado el día 10 y 11 de julio de 2007. De otro lado, se menciona que la muestra fue analizada por un laboratorio de los EEUU; es de resaltar, que esta oficina tiene un certificado de ultralimpieza de la resina XAD-2, la cual transcribe, "reinheitsprüfung xad-2 HARZ: mas-charge -Nr. xad-1407/1507/16/07/18/07/1907/2007, datun 2007-06-14" resina que es procedente de Alemania, adicionalmente el consultor que realizó la muestra informó que la resina sería enviada a Alemania para su análisis, por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 8 de la Resolución Ministerial 0886 de 2004, se solicita se allegue copia del informe del laboratorio". (Subrayado fuera de texto)

11. Radicado No. 2007ER36347 del 3 de septiembre de 2007.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

La empresa informa que ha tenido dificultad en la contratación de los proveedores idóneos para el servicio de la toma de las muestras para la realización de los estudios de emisiones.

No obstante, luego de la contratación con los proveedores, se ha podido constatar por parte de nosotros y de los auditores de la SDA, que los equipos que se encuentran avalados por la misma autoridad ambiental no cumplen con los requisitos que permiten realizar la toma de muestras. Es así que en lo que va corrido del año, la empresa ha contratado distintos proveedores para los estudios de emisiones, los cuales han sido objetados por diferentes aspectos técnicos, razón por la cual se han tenido que aplazar la toma de las muestras en diversas oportunidades, lo que conlleva a la demora en el reporte de los resultados. Por tal motivo, solicita un listado de proveedores idóneos que cuenten con la tecnología y el recurso humano idóneo que cumplan con los requisitos para la toma de muestras.

APRECIACIÓN TÉCNICA 10.

Se dio respuesta con el oficio **2007EE28013 del 18 de septiembre de 2007**, en atención al radicado considera que... "estudios isocinéticos que han contratado no cuentan con equipos idóneos a pesar de haber sido autorizadas por la Autoridad Ambiental, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, y recordarles que funcionarios de la misma han estado presentes en 11 oportunidades en su empresa verificando primero las condiciones de cada uno de los equipos de los consultores y la toma de muestras de los contaminantes monitoreados y solamente en una oportunidad el equipo de una firma consultora no cumplió con los requisitos técnicos requeridos para la toma de muestras en chimenea y fue suspendido el muestreo.

Por lo anterior, esta oficina no entiende la razón por la cual la empresa se siente desprotegida considerando además que los funcionarios han estado presentes hasta en lapsos de 20 horas continuas con el fin de verificar que las firmas consultoras realizan cada uno de los procedimientos descritos el CODE OF FEDERAL REGULATIONS CFR 40 PART 60.

Cabe resaltar que es responsabilidad de ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., verificar la idoneidad del personal que contrata, por lo tanto, se sugiere realizar los controles que consideren oportunos con el fin de garantizar la calidad de los servicios que contratan las de las firma aprobadas por esta Secretaría y que están inscritas en la página de la web. Esto, con el fin de garantizar que se obtenga lo contratado en calidad y oportunidad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

Es pertinente anotar que los equipos que han sido verificados por la Entidad a las firmas consultoras que lo solicitan se ven sometidos a traslados a diferentes partes del país y esto puede ocasionar su descalibración. Por esto, la autoridad ambiental debe verificar nuevamente en campo y en el momento previo al muestreo las constantes de calibración y los diferentes accesorios que lo conforman, a fin de establecer las condiciones de operación para cada prueba.

De lo anterior y teniendo en cuenta su solicitud del listado de proveedores idóneos que cuenten con la tecnología necesaria para hacer los muestreos, nos permitimos informar que ustedes pueden contratar cualquier firma auditada para realizar los diferentes análisis contemplados en la normatividad vigente en materia de incineración. Cabe destacar que no es difícil contratar una firma de consultoría que realice muestreos isocinéticos para el tema de dioxinas y furanos, dado que desde hace más de cuatro (4) años se realiza este tipo de pruebas en el país.

Finalmente, y considerando lo establecido en el parágrafo del artículo 8 de la Resolución Ministerial 0886 de 2004, se requiere la presentación de los resultados de los monitoreos en chimenea llevados a cabo los días 9 y 10 de julio de 2007.

12. Radicado No. 2007ER41061 del 1 de octubre de 2007.

Dando alcance a la comunicación radicada en la SDA con el número 2007ER29212 del 17/07/2007 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DAMA 2157 del 2005, la empresa entrega los resultados de Dioxinas y Furanos reportados por SENQA S.A el 28/09/2007.

APRECIACIÓN TÉCNICA 11.

Radicado atendido en el concepto técnico No. 1484 del 25 de enero de 2008, en el que se estableció:

"El estudio presentado con radicado No. 2007ER41061 de 2007, para la determinación de dioxinas y furanos, el ΔH ideal producto de la cabeza de velocidad por la constante isocinética (k), no corresponde al ΔH leído en el equipo; por lo anterior, el isocinétismo se salió del rango entre 90% y 110%.

Todos los datos reportados por la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP, referentes a las evaluaciones realizadas a la chimenea del horno incinerador, fueron corridos en una hoja de Excel, que considera todas las variables y cálculos establecidos en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

el Code of federal Regulations CFR 40 Part 60. Los resultados de estas corridas se presentan en el Anexo N.1 y una muestra de cálculos realizados para la evaluación.

Dado lo anterior, se puede establecer que para el muestreo isocinético realizado los días 22 y 23 de agosto de 2007, el isocineticismo punto a punto no se ajusta a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 29 de la resolución 1208 de 2003, en tal sentido, la muestra extraída de la chimenea, no se realizó isocinéticamente, por lo tanto, los datos registrados en el informe allegado con el radicado No. 41061 del 1 de octubre de 2007, no pueden ser utilizados para verificar el cumplimiento normativo".

13. Radicado No. 2007ER42593 del 9 de octubre de 2007.

La empresa informa que en cumplimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DAMA 2157 del 2005, se encuentra programando el muestreo en chimenea que deben realizar al sistema de incineración y teniendo en cuenta que normaliza su operación a partir de la primera semana de octubre, establece que los muestreos serán realizados en el mes de enero de 2008.

APRECIACIÓN TÉCNICA 12.

Se dio respuesta con el oficio No. **2008EE2075 del 25 de enero de 2008**, se informa que "respecto a la programación de los muestreos a realizarse en el mes de enero del año 2008; les solicitamos cordialmente, se nos informe oportunamente la fecha y hora programada por su empresa, para realizar los análisis a los parámetros de Hidrocarburos Totales (HCT), Compuestos Gaseosos de cloro inorgánico (HCL), Fluor Inorgánico (HF) y Mercurio (Hg), a la chimenea del horno de incineración.

Respecto a los ajuste del sistema de monitoreo continuo de material particulado, una vez terminados, deberán presentar cuales fueron los arreglos realizados a dicho sistema, así como su certificado de calibración, con el fin de verificar la efectividad de la calibración realizada".

14. Radicado No. 2007ER54334 del 20 de diciembre de 2007.

De conformidad a lo consignado en el acta de visita del 30/11/2007, la empresa remite la información del sistema de termodestrucción controlada de la planta de Ecocapital S.A ES.P, para su correspondiente análisis.

APRECIACIÓN TÉCNICA 13.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

Radicado atendido en el concepto técnico No. 1484 del 25 de enero de 2008, en el que se estableció:

"Mediante radicación 2007ER54334, la empresa envía aclaraciones con respecto al acta de vista firmada el día 30 de noviembre por representantes de la SDA y de ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.

A continuación se comentan las aclaraciones hechas por la empresa.

13.1 *Temperatura de salida de gases.*

"... al momento de efectuarse las observaciones de las lecturas de temperatura de los gases de salida registradas particularmente aquellas en los lapsos cercanos al medio día, el sistema, producto de suspender la operación de sus quemadores, interrumpe automáticamente la alimentación de agua al lavador de gases. Este hecho causa necesariamente que el aire que ha venido ingresando al horno de forma natural se caliente por encima de los valores permitidos para casos de incineración, generando estas lecturas"

Desde el punto de vista técnico se establece que se debe garantizar que las temperaturas del gas efluente en chimenea no sean superiores de 250°C conforme lo establecido en la Resolución 886 de 2004. Cabe anotar que en dicha norma no se establecen excepciones al cumplimiento.

De otro lado se anota que técnicamente no se considera aceptable que se suspenda la operación de los quemadores en ninguna etapa del proceso dado que éstos se requieren para mantener el punto de ignición del residuo dado que con el tiempo éste se pierde y por tanto disminuye el calor generado. De esta forma se mantiene la temperatura de incineración requerida. Se anota que durante la visita los quemadores estaban operando por cuanto la temperatura de las cámaras eran de 842°C y 854°C para la primera cámara, y de 1050°C y 1048°C para la segunda cámara.

Sumado a lo anterior tampoco se considera técnicamente aceptable que el flujo de agua del lavador de gases se interrumpa al apagarse los quemadores. Esto por cuanto la temperatura de las cámaras no desciende inmediatamente y por tanto se debe continuar con el enfriamiento de los gases para que no se generen dioxinas y furanos y se retengan algunos de los agentes contaminantes primarios. (Subrayado fuera de texto).

13.2 *No se está obteniendo lectura continua de CO.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

En la comunicación, la empresa menciona que se solicitó el acompañamiento del proveedor del equipo de medición y aclara las causas por las cuales el equipo no estaba operando.

Al respecto se considera que la norma establece que el monitoreo debe ser continuo para el parámetro de CO, con el fin de establecer indirectamente la generación de dioxinas y el estado de la combustión. No se establecen excepciones.

De acuerdo con lo reportado en la visita se estableció que los datos debían ser descargados por el proveedor del equipo y por tanto se presentaba acumulación de los mismos y posteriormente ya no registraba más. Luego se informó que el descargue de datos se hará directamente por parte de personal de la empresa. Sin embargo, la situación de acumulación de datos podría volver a presentarse en caso de que los datos no se descarguen a tiempo.

Durante la visita se evidenció que el equipo no registraba lecturas de medición de CO cada cinco minutos, contrario a lo afirmado por la empresa. (Subrayado fuera de texto)

13.3 Lecturas de CO, SO₂, NO₂ y HC.

La empresa afirma que durante la etapa de descenizado la concentración de oxígeno de los gases de salida aumenta a niveles similares a los del aire normal. De hecho se registraron lecturas del 20%. Debido a esto, la corrección por oxígeno hace que los valores reportados superen la norma.

Técnicamente se establece que la corrección por oxígeno es necesaria con el fin de evitar la dilución de la carga contaminante emitida en una chimenea por lo que es indispensable que la empresa tome los correctivos necesarios para evitar las entradas de aire que causen la dilución de la emisión.

13.4 El equipo no ha sido calibrado desde abril de 2007.

La empresa menciona que debido a las recomendaciones del fabricante, la calibración se debe hacer anualmente.

La empresa deberá informar bajo que normatividad fue calibrado el equipo dado que la EPA, mediante el método 7E establece la metodología para calibrar este tipo de analizadores, conforme lo establecido en la Resolución DAMA 1208 de 2003.

13.5 Se presentó la emisión de humos y salida de llamas por la puerta de descenizado.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

La empresa afirma que "... Las cenizas, al ser removidas de la cámara de combustión siempre generarán humos y llamas bajas, debido a su calor interno acumulado..."

El numeral 1 del Artículo 10 de la Resolución 886 de 2004 establece que no se debe presentar emisión de gases ni generación de llamas en la puerta de extracción de cenizas. Se evidencia el incumplimiento de la norma.

De otro lado se anota que se evidenció salida de llamas altas por la puerta de extracción de las cenizas, tal y como se muestra en el registro fotográfico.

13.6 *Había presencia de aguas residuales en contacto con las cenizas del incinerador.*

La empresa aclara que debido al proceso normal de remoción de las cenizas, algunas de estas caen al suelo y debido a que se estaba realizando limpieza, se evidenció lo expuesto.

13.7 *Había residuos almacenados fuera del cuarto frío.*

"... los residuos en planta se encuentran en tránsito (fuera del cuarto frío), por la actividad de descargue de los camiones o por la actividad de cargue al sistema de termodestrucción..."

El numeral 12 del artículo 8 de la Resolución 886 de 2004 establece que mientras son incinerados, los residuos deben estar almacenados en una cámara de enfriamiento. Durante la visita se estableció que estos permanecen fuera del almacenamiento hasta por dos horas. (Subrayado fuera de texto)

13.8 *La temperatura de la segunda cámara tenía una temperatura de 1050°C.*

La empresa afirma que debido a que estaban en etapa de pulimento de cenizas los quemadores de las cámaras se apagan para que se consuma por completo el material.

Durante la visita de inspección se evidenció que el horno no fue apagado. (Subrayado fuera de texto)

15. Radicado No. 2007ER55208 del 28 de diciembre de 2007.

La empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., informa acerca de los muestreos de Hidrocarburos totales (HCT), Compuestos Gaseosos de cloro inorgánico (HCL), Flúor Inorgánico (HF) y Mercurio (Hg).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7104

APRECIACIÓN TÉCNICA 14

Se dio respuesta con el oficio No. 2008EE2075 del 25 de enero de 2008 y fue evaluado con el radicado No. 2007ER42593 del 9 de octubre de 2007.

16. Radicado No. 2008ER556 del 8 de enero de 2008.

La empresa informa que en cumplimiento de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DAMA 2157 del 2005 y en alcance a la comunicación de radicado 2007ER42593 del 09/10/2007, programan el muestreo en chimenea al sistema de incineración del 29 de enero al 02 de febrero de 2008, por lo cual solicitan la correspondiente auditoría.

17. Radicado No. 2008ER1227 del 11 de enero de 2008.

Dando alcance al comunicado con radicado 2007ER54334 del 20/12/2007 donde explican las condiciones en las que se encontraba operando el sistema de incineración el 30/11/2007 y dado que en la comunicación de radicado 2008ER556 se informó que la próxima muestra se tomará en enero de 2008, la empresa solicita el acompañamiento de la SDA para el muestreo.

APRECIACIÓN TÉCNICA 15.

Los radicados No. 2008ER556 del 8 de enero de 2008 y No. 2008ER1227 del 11 de enero de 2008, se les dio respuesta con memorando 2008IE3731 del 6 de marzo de 2008, en el cual se establece que..." De conformidad a los radicados de la referencia me permitió informar que funcionarios de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, asistieron los días 29, 30 y 31 de enero de 2008, a la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.?, identificada con la siguiente nomenclatura urbana CL 14 C No. 123-52, con fin de realizar la verificación a los muestreos isocinéticos en chimenea para los parámetros de hidrocarburos totales, Acido Fluorhídrico HF y Acido Clorhídrico HCL y Mercurio Hg. Estos análisis fueron realizados por la firma "AIR CLEAN SYSTEMS LTDA.

Se informa por parte de los contratistas que estuvieron presentes en los análisis en chimenea, que estos fueron desarrollados conforme a los métodos de referencia establecidos en el Code of Federal Regulations CFR 40 PART 60, y adoptados mediante Resolución 1208 de 2003, en su artículo 13.

En campo se tomaron los datos de verificación de la consola antes y después de cada muestreo, los cuales se anexan para que formen parte integral del expediente, así como



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

se encuentran los valores medidos en chimenea; los cuales estos servirán como medio de contraste a la documentación que aporte la empresa para determinar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas”.

18. Radicado No. 2008ER2370 del 18 de enero de 2008.

Respuesta dada por el grupo de Residuos de la entidad.

19. Radicado No. 2008ER2371 del 18 de enero de 2008.

La empresa solicita un espacio de trabajo con los técnicos y jurídicos de la SDA con el fin de exponer de una manera amplia el funcionamiento y las mejoras realizadas en la planta de tratamiento de residuos infecciosos.

APRECIACIÓN TÉCNICA 16.

Fue remitido al expediente mediante memorando 2008IE3270 del 28 de febrero de 2008, dado que no requiere ningún tipo de trámite por parte de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire.

20. Radicado No. 2008ER10586 del 10 de marzo de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DAMA 2157 del 2005, la empresa informa que en la semana del 07 al 11 de abril de 2008, se realizará la toma de muestras para metales pesados y dioxinas y furanos.

21. Radicado No. 2008ER14901 del 10 de abril de 2008.

La empresa solicita posponer por tres días hábiles la toma de muestras en chimenea de metales pesados, dioxinas y furanos citados en los radicados 2008ER10048 y 2008ER10586, esto para dar cumplimiento con el requerimiento de contar con las boquillas que permiten medir la velocidad de flujo presente en el momento y que con las actuales no es posible medir.

APRECIACIÓN TÉCNICA 17.

Los radicados No. 2008ER10586 del 10 de marzo de 2008 y No. 2008ER14901 del 10 de abril de 2008, se remiten al expediente mediante memorando 2008IE7082 del 7 de Mayo de 2008 y en el cual se establece que.....”De conformidad a los radicados de la referencia me permitió informar que un funcionario de la Oficina de Control de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

Emisiones y Calidad de Aire, asistió a la empresa ECOCAPITAL S.A. E.S.P., ubicada en la CL 14 C No. 123-52, con fin de realizar auditoria a los muestreos.

<i>Día de Auditoria</i>	<i>Parámetros analizados</i>	<i>Empresa que realiza el muestreo</i>
9 de abril de 2008	<i>Revisa el equipo y cada una de las certificaciones aportadas por la firma consultora ACS LTDA y se realiza calibración de la consola y se considera viable realizar el preliminar. Se revisa el lavado de la vidriería para metales.</i>	<i>Air Cleans Systems</i>
9 de abril de 2008	<i>Se revisan los cálculos para determinar la boquilla de muestreo y se suspende el muestreo porque no se cuenta con la boquilla comercial más cercana a la calculada</i>	<i>Air Cleans Systems</i>
15 de abril de 2008	<i>Se realiza el primer definitivo para metales pesados</i>	<i>Air Cleans Systems</i>
16 de abril de 2008	<i>Se realiza el segundo definitivo para metales pesados</i>	<i>Air Cleans Systems</i>
17 de abril de 2008	<i>Se revisa el procedimiento de lavado de la vidriería empleado para la toma de dioxinas y furanos, esto fue desarrollado en el laboratorio</i>	<i>Instituto De Higiene Ambiental Ltda</i>
18 de Abril de 2008	<i>Verificación de equipos, vidriería, trampa de dioxinas y furanos, certificaciones de reactivos y se realizó muestreos de Dioxinas Y Furanos</i>	<i>Air Cleans Systems</i>

Los análisis en chimenea, se desarrollaron conforme a los métodos de referencia establecidos en el Code of Federal Regulations CFR 40 PART 60, y adoptados mediante Resolución 1208 de 2003, en su artículo 13.

En campo se tomaron los datos de verificación de la consola antes y después de cada muestreo, los cuales se anexan para que formen parte integral del expediente, en estos se encuentran los valores medidos en chimenea; estos servirán como medio de contraste a la documentación que aporte la empresa para determinar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas".

22. Radicado No. 2008ER15243 del 14 de abril de 2008.

La empresa remite el informe de evaluación de emisiones atmosféricas de Hidrocarburos Totales, compuestos gaseosos de Cloro Inorgánico, Flúor Inorgánico y Mercurio, para el correspondiente análisis.

APRECIACIÓN TÉCNICA 18.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

Fue evaluado en el concepto técnico 13340 del 11 de Septiembre de 2008 del siguiente manera

6. "EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA (EMISIONES ATMOSFÉRICAS)

La empresa **ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, presenta mediante radicado 2008ER15243 del 14 de abril de 2008, la evaluación de los contaminantes Ácidos Fluorhídrico y Clorhídrico, Hidrocarburos Totales y Mercurio.

A continuación se describe las fechas en las cuales se realizó auditoria por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, a los muestreos isocinéticos en chimenea de la empresa **ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**

Día de Auditoria	Parámetros analizados	Empresa que realiza el muestreo
30 de enero de 2008	Acido Fluorhídrico HF y Acido Clorhídrico HCL y Hidrocarburo Totales	Air Clean Systems
31 de enero de 2008	Mercurio	Air Clean Systems

Fuente: contrato SDA 486/2007

Del radicado 2008ER15243, se puede mencionar que las fechas registradas en el estudio de emisiones para Ácido Fluorhídrico HF, Ácido Clorhídrico HCL, Hidrocarburo Totales y Mercurio, no tiene coincidencia con las fechas de auditoría. Dado que en la página 24 del estudio de emisiones para el parámetro de mercurio, se registra una fecha de 31 de febrero de 2008, y en la página 32 para los parámetros de Ácido Fluorhídrico HF, Ácido Clorhídrico HCL, se registra una fecha de 30 de febrero de 2008, la empresa deberá tener cuidado en las fechas y datos que reportan en los estudios presentados a la autoridad ambiental.

La empresa remite en la página 47 del estudio de emisiones, el informe de laboratorio (Instituto de Higiene Ambiental Ltda.), para el análisis de Hidrocarburos Totales dados Metano (HC_T), en este se relaciona que la técnica analítica empleada fue por espectrofotometría de gases. En la Resolución 886 de 2004, en el artículo 3, establece como prueba analítica para determinar las concentraciones de HC_T, detector de ionización de llama de hidrógeno USEPA. 25A; por lo que, los resultados reportados para este parámetro se consideran **NO representativos** para determinar el cumplimiento normativo en la fuente en evaluación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 7104

En la página 60 del estudio de emisiones se anexa el informe de laboratorio del INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL LTDA., en el cual se registran las digestiones realizadas para la determinación analítica del parámetro de mercurio (Hg). En este informe no se describe cuales fueron: el equipo, la calibración, el rango de detección y la técnica analítica empelada para el análisis. De otro lado, el informe no relaciona que se halla contratado los análisis con otro laboratorio; como se puede apreciar para el caso del parámetro de hidrocarburos totales, en la página 047: "este ensayo se subcontrato con otro laboratorio que cumple con los estándares técnicos y de calidad".

*Por lo anterior, los resultados reportados para este parámetro se consideran **NO representativos** para determinar el cumplimiento normativo en la fuente en evaluación.*

En la página 62 del estudio de emisiones se anexa los resultados de los análisis de Ácido Fluorhídrico HF, Ácido Clorhídrico HCL, cabe resaltar que una vez evaluado, no se observa la curva de calibración del equipo empleado, no se menciona el límite de detección del equipo. Hasta tanto la empresa no allegue o soporte la información del equipo empleado, los resultados no podrán ser validados para el cumplimiento normativo".

23. Radicado No. 2008ER17720 del 29 de abril de 2008.

La empresa informa que en cumplimiento de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DAMA 2157 del 2005, programó un muestreo en chimenea al sistema de incineración del 27 al 30 de mayo de 2008.

APRECIACIÓN TÉCNICA 19.

"Se respondió con oficio 2008EE30459 dl 10 de Septiembre de 2008, y se informó que "...la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, ha tomado en cuenta que la empresa en el mes de abril del año en curso, realizó el monitoreo en chimenea para metales pesados, por tanto, no hay necesidad de volver a realizarlo. Es conveniente resaltar que la empresa se encuentra en mora de allegar el respectivo informe ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por otro lado, en relación a su solicitud de realizar los muestreos para finales del mes de agosto, es conveniente mencionar, que a la luz de la normatividad ambiental vigente Ecocapital Internacional S.A. ESP., está obligada al cumplimiento de unas presentaciones de información referente a las emisiones generadas del horno de destrucción térmica. Cabe mencionar que durante la visita del 15 de julio de los corrientes, se observó la empresa en operación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 1 0 4

Finalmente, a pesar de que la contingencia mencionada en su comunicación no fue prevista en el Estudio de Impacto Ambiental, la empresa la atendió y no ha suspendido la operación como se constató durante la visita del 15 de julio, por lo tanto, se considera que no es conveniente desde el punto de vista normativo, conceder más plazo para realizar los muestreos". (Subrayado fuera de texto)

24. Radicado No. 2008ER17985 del 30 de abril de 2008.

La empresa remite copia de los reportes de turno de termodestrucción de los días 9,14,15,16,17 y 18 de abril de 2008, solicitadas por el Ing. Mario Guerrero debido a que en estas fechas se realizó la toma de muestras de metales pesados, Dioxinas y Furanos.

APRECIACIÓN TÉCNICA 20.

Se remite información al expediente mediante memorando 2008IE7082 del 7 de Mayo de 2008.

25. Radicado No. 2008ER21346 del 27 de mayo de 2008.

Dando alcance al radicado 2008ER17720 del 29 de abril de 2008, mediante el cual se comunicó de la ejecución de muestreos del 27 al 30 de mayo de 2008 y debido a que el Ing. Mario Guerrero nos informó que no había personal disponible para acompañar el muestreo programado, la empresa informa que lo aplazaron y quedan en espera de que se confirme una nueva fecha para la toma de muestras.

26. Radicado No. 2008ER28683 del 10 de julio de 2008.

En alcance a los comunicados de radicado 2008ER17720 Y 2008ER17985 relacionados con el muestreo en chimenea programado inicialmente para el mes de mayo, el cual fue aplazado por la SDA debido a la falta de disponibilidad de personal para realizar el acompañamiento en el muestreo.

A raíz del sismo del pasado 24 de mayo se suspendió la operación por una semana ya que la estructura interna del horno se vio afectada, lo que requirió un mantenimiento correctivo y la inspección y valoración general del sistema de termodestrucción y dada la posibilidad de implementar mejoras adicionales al sistema general y al subsistema de lavado de gases, las cuales se implementarían en la misma operación de mantenimiento que se estaría adelantando entre las últimas semanas de julio y las primeras semanas de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

agosto, razón por la cual solicitan programar el próximo muestreo en chimenea en la última semana de agosto.

27. Radicado No. 2008ER36126 del 22 de agosto de 2008.

En alcance al comunicado 2008ER28683 del 10/07/2008, la empresa informa que según cronograma establecido, la próxima semana se suspende la operación del horno con el fin de realizar las adecuaciones que según se estima tendrán una duración de 10 días, adicionalmente se realizará el desmonte y reparación de la chimenea, por lo cual, se programa realizar los estudios de emisiones en una corrida completa para la última semana del mes de septiembre.

APRECIACIÓN TÉCNICA 21.

Los radicados No. 2008ER21346 del 27 de mayo de 2008 y No. 2008ER28683 del 10 de julio de 2008, se atiende en el **concepto técnico No. 13340 del 11 de septiembre de 2008**, y específicamente referente al radicado No. 2008ER36126 DEL 22/08/2008, en el cual se informó que la empresa suspenderá labores por diez días para implementar un nuevo sistema de control de emisiones a su sistema de Termodestrucción. Se determina que ... "La empresa deberá demostrar el cumplimiento normativo en todos los parámetros indicados por la ley previo entrada en operación, y calcular la eficiencia de su nuevo sistema de control de emisiones, así como deberá informar los parámetros de operación del mismo y definir nuevamente los parámetros de operación normal de su equipo de Termodestrucción (horno incinerador)". (Subrayado fuera de texto)

28. Radicado No. 2008ER39065 del 8 de septiembre de 2008.

La empresa informa que terminó la fase de instalación general del sistema de lavado de gases, reparación y montaje de chimenea, sin embargo, adjuntan un cronograma de labores para optimizar la operación y llevar a punto el sistema, aspectos sobre los cuales se compromete a informar.

29. Radicado No. 2008ER39253 del 9 de septiembre de 2008.

En alcance al comunicado del 8 de septiembre, la empresa informa que terminó la instalación de accesorios y periféricos del sistema de termodestrucción.

30. Radicado No. 2008ER39891 del 11 de septiembre de 2008.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

En alcance a los radicados del 8 y 9 de septiembre de 2008, la empresa informa que una vez terminadas las labores de mantenimiento al sistema de termodestrucción comienzan la etapa de pruebas de funcionamiento que se extenderán por un término aproximado de 4 días.

31. Radicado No. 2008ER40688 del 15 de septiembre de 2008.

La empresa informa que una vez terminadas las pruebas de los subsistemas del sistema de termodestrucción, a partir del sábado 13 de septiembre de 2008, arranca el patronamiento de todo el sistema, el cual se extenderá por un tiempo estimado de una semana.

APRECIACIÓN TÉCNICA 22.

Se remiten los radicados No. 2008ER39065 del 8 de septiembre de 2008, No. 2008ER39253 del 9 de septiembre de 2008, No. 2008ER39891 del 11 de septiembre de 2008, No. 2008ER40688 del 15 de septiembre de 2008, al expediente mediante memorando 2008IE18379 del 3 de Octubre de 2008, donde se establece que... " Me permitió informar que analizado el contenido de los comunicados, no requieren de ningún tipo de trámite por parte de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, en tal sentido se solicita que la documentación anexa sea incluida en el expediente DM-07-05-154L.A, para que forme parte integral del mismo".

32. Radicado No. 2008ER41722 del 19 de septiembre de 2008.

En alcance al comunicado 2008ER36126 del 22/08/2008, la empresa informa que el sistema de termodestrucción se encuentra operando normalmente, por lo que reitera que los estudios de emisiones se realizarán entre 29 de septiembre y el 07 de octubre de 2008, por lo cual solicitan el acompañamiento de la Secretaría para la toma de las muestras.

33. Radicado No. 2008ER43483 del 30 de septiembre de 2008.

En el proceso de afinamiento y patronamiento del horno que la empresa está adelantando dentro de la operación de mantenimiento y reparación, se identificó la necesidad de optimizar el sistema de bombeo de agua al lavador de gases, motivo por el cual, se hace necesario aplazar los muestreos previstos para el 06 de octubre, hasta tanto se instalen los equipos referidos y nuevamente el proceso se ajuste para el reinicio de la operación del horno, para el próximo estudio de emisiones del cual se informará oportunamente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

APRECIACIÓN TÉCNICA 23.

Se remite los radicados **No. 2008ER41722 del 19 de septiembre de 2008** y **No. 2008ER43483 del 30 de septiembre de 2008**, al expediente mediante memorando **2008IE22425 del 21 de Noviembre de 2008**, el cual establece que "... relacionados con la programación de los muestreos isocinéticos para el horno de destrucción térmica, me permitió informar que estos han sido aplazados por la empresa y por lo tanto, no requieren de ningún tipo de trámite por parte de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, en tal sentido se solicita que la documentación anexa sea incluida en el expediente DM-07-05-154L.A, para que forme parte integral del mismo".

34. Radicado No. 2008ER45545 del 10 de octubre de 2008.

Dando alcance a los comunicados **2008ER41722, 2008ER42495 Y 2008ER43483 del 19, 24 y 30 de septiembre de 2008**, la empresa informa que continúa en el proceso de optimización del sistema de lavado de gases y sus componentes, realizando pruebas, por lo cual, se informará oportunamente la fecha de los muestreos que se tenían previstos para el 06 de octubre de 2008.

35. Radicado No. 2008ER49416 del 10 de octubre de 2008.

Dando alcance a la comunicación **2008ER45545 del 10/10/2008**, la empresa informa que luego de realizar pruebas preliminares al horno incinerador, se determinó que para optimizar el equipo se hace necesario realizar otros ajustes al sistema, por lo cual, desde el pasado 24 de octubre el sistema de termodestrucción se encuentra nuevamente apagado con el fin de realizar las labores de mantenimiento y reparación.

La empresa aclara que desde el inicio del mantenimiento del sistema de termodestrucción, es decir 24 de agosto de 2008, hasta la fecha el horno ha estado apagado y solo ha operado con el fin de realizar pruebas de mantenimiento. Una vez se reinicie la operación se comunicará a la SDA.

APRECIACIÓN TÉCNICA 24.

Los radicados **No. 2008ER45545 del 10 de octubre de 2008** y **No. 2008ER49416 del 10 de octubre de 2008**, se responden mediante el oficio **2009EE525 del 6 de enero de 2009**, en el cual se informa "... De la manera más atenta, le informo que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, han recibido sus comunicaciones, donde se aplazan continuamente los muestreos isocinéticos al horno de destrucción térmica (desde finales del mes de septiembre del año 2008). Esto hace pensar que la empresa se encuentra





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

dilatando los compromisos y obligaciones de la licencia ambiental y la normatividad ambiental vigente.

Por ende, se le otorga un plazo perentorio de 10 días, para la realización de los muestreos isocinéticos ó de lo contrario, la entidad tomará esto como un incumplimiento a las obligaciones de la licencia ambiental y definirá las medidas necesarias. (Subrayado fuera de texto)

5.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Mediante la Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005, resuelve otorgar Licencia Ambiental a la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., para la construcción, montaje y operación de la planta de incineración y tratamiento de alta eficiencia cuyo objeto es el almacenamiento y tratamiento de residuos hospitalarios infecciosos, es decir anatomopatológicos, de animales, cortopunzantes y biosanitarios, clasificados según la NFPA como tipo 4, ubicada en la Diagonal 16ª No. 123 – 52 lote No. 6, localidad de Fontibón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y a lo señalado en el Concepto Técnico No. 8093 de 2005, Memorando SEB del 29 de Septiembre del año en curso, los cuales hacen parte integral de la presente providencia.

En cuanto a la Evaluación de Pruebas en su artículo 2 del Auto 3257 del 4 de mayo de 2010 se determina:

Cargo Primero:

No contar con sistemas adecuados para el control de olores ofensivos, provenientes de la actividad propia de la empresa, causando molestias a vecinos del sector, incumpliendo presuntamente con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución 886 de 2004 y Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

Según lo establecido en las obligaciones de la Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005, en el numeral 6, "La empresa debe cumplir a cabalidad con el Decreto 2676 del 2000, la Resolución MMA-MS 1164/02, la Resolución MMA 058/02 y la Resolución MAVDT 886/04 o la normatividad vigente"

*La empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P no cumple con el artículo 10 de la Resolución Ministerial 886 de 2004 y el parágrafo primero del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto mediante vistas técnicas realizadas en el sector en atención a quejas presentadas por los vecinos de la empresa, genera afectación por olores y emisiones a la comunidad aledaña, como se establece en la **APRECIACIÓN TÉCNICA 1**, del presente concepto técnico.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

Cargo Segundo:

No presentar los estudios de emisión cada cuatro (4) meses, para los siguientes compuestos: Dioxinas y Furanos y Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales HCT dado como Metano CH₄, Compuestos gaseosos de Cloro Inorgánico dados como Ácido Clorhídrico, compuestos de Flúor Inorgánico dados como Fluoruro de Hidrogeno (HF), incumpliendo presuntamente lo ordenado por el Artículo Segundo de la Resolución 2517 del 3 Octubre de 2005...

De acuerdo a lo establecido en la resolución 2517 del 3 de Octubre de 2005, en la cual se otorga la licencia ambiental, en cumplimiento a su Artículo Segundo (2º), Numeral cuatro (4), la empresa deberá remitir la siguiente información dentro de los tres meses siguientes a la iniciación de la operación:

"Presentar un estudio de emisiones que incluya todos los parámetros de la normatividad vigente (resoluciones MAVDT 058/00 Y 886/04 y resolución DAMA 1208/03) y continuar remitiendo los estudios conforme a los plazos y condiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente. La Empresa no podrá descargar al aire promedios de concentraciones superiores a las indicadas en las normas para los siguientes contaminantes Partículas Suspendidas Totales - PST, Hidrocarburo Totales -HCT, Compuestos gaseosos de Cloro Inorgánico, Compuestos gaseosos de Flúor Inorgánico, Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Monóxido de Carbono, Mercurio y sus compuestos, Metales Pesados y Dioxinas y Furanos."

La fuente de emisión de la empresa entró en operación el día 1 de diciembre de 2006, por lo cual según lo establecido en la licencia ambiental, el primer estudio de emisiones se debió presentar a los tres meses siguientes, es decir para el 1 de marzo de 2007, sin embargo, mediante radicado No. 2007ER10334 del 5 de marzo de 2007, la empresa informa que el 27 de febrero de 2007, se detectaron fugas en el tren de muestreo por parte de la firma consultora, por consiguiente este muestreo fue cancelado.

Por lo cual, la empresa remitió una nueva fecha de muestreo isocinético, que va del 21 al 24 de marzo, y resultados para el 17 de abril 2007, muestreo de Dioxinas y Furanos para el 27 y 28 de marzo de 2007 y resultados el 27 de abril del 2007 y el Modelo de Dispersión refinado para el 18 de abril y resultados el 02 de mayo de 2007.

De acuerdo a lo establecido en la tabla 1 del artículo 3 de la Resolución 886 de 2004 y la Resolución DAMA 2517 del 3 de octubre de 2005, por la cual se otorga la Licencia Ambiental, en el artículo segundo (2º), numeral seis (6), literales 3 y 4, la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A, debió presentar un estudio de evaluación de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

emisiones mediante el cual se determinara Partículas Suspendidas Totales – PST, Hidrocarburo Totales –HCT, Compuestos gaseosos de Cloro Inorgánico, Compuestos gaseosos de Flúor Inorgánico, Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Monóxido de Carbono, Mercurio y sus compuestos, Metales Pesados, cada cuatro (4) meses y un estudio de evaluación de Dioxinas y Furanos cada ocho (8) meses, después de entrar en operación el horno, sin embargo, para el 11 de septiembre del 2008, el balance es el siguiente:

Datos tomados del concepto técnico 13340 del 11 de septiembre de 2008

- *Hidrocarburos Totales HCT dados como metano, solo ha realizado la presentación de dos (2) análisis en el tiempo que lleva operación el incinerador.*
- *Compuestos gaseosos de Cloro Inorgánico dados como Ácido Clorhídrico (HCL), solo ha realizado la presentación de dos (2) análisis en el tiempo que lleva operación el incinerador.*
- *Compuestos gaseosos de Flúor inorgánico dados como Fluoruro Hidrógeno (HF), solo ha realizado la presentación de dos (2) análisis en el tiempo que lleva operación el incinerador.*
- *Dioxinas y Furanos, solo ha realizado la presentación de dos (2) análisis en el tiempo que lleva operación el incinerador.*

Cabe anotar que a través de los siguientes radicados, la empresa solicitó prorrogas en las fechas en las cuales se debieron realizar los muestreos de emisiones:

Radicado No. 2008ER28683 del 10 de julio de 2008.

Operación de mantenimiento que se estaría adelantando entre las últimas semanas de julio y las primeras semanas de agosto, razón por la cual solicitan programar el próximo muestreo en chimenea en la última semana de agosto.

Radicado No. 2008ER41722 del 19 de septiembre de 2008.

En alcance al comunicado 2008ER36126 del 22/08/2008, la empresa informa que el sistema de termodestrucción se encuentra operando normalmente, por lo que reitera que los estudios de emisiones se realizarán entre 29 de septiembre y el 07 de octubre de 2008, por lo cual solicitan el acompañamiento de la Secretaría para la toma de las muestras

Radicado No. 2008ER43483 del 30 de septiembre de 2008.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7104

En el proceso de afinamiento y patronamiento del horno que la empresa está adelantando dentro de la operación de mantenimiento y reparación, se identificó la necesidad de optimizar el sistema de bombeo de agua al lavador de gases, motivo por el cual, se hace necesario aplazar los muestreos previstos para el 06 de octubre, hasta tanto se instalen los equipos referidos y nuevamente el proceso se ajuste para el reinicio de la operación del horno, para el próximo estudio de emisiones del cual se informará oportunamente

Radicado No. 2008ER10586 del 10 de marzo de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DAMA 2157 del 2005, la empresa informa que en la semana del 07 al 11 de abril de 2008, se realizará la toma de muestras para metales pesados y dioxinas y furanos.

Radicado No. 2008ER14901 del 10 de abril de 2008.

La empresa solicita posponer por tres días hábiles la toma de muestras en chimenea de metales pesados, dioxinas y furanos citados en los radicados 2008ER10048 y 2008ER10586, esto para dar cumplimiento con el requerimiento de contar con las boquillas que permiten medir la velocidad de flujo presente en el momento y que con las actuales no es posible medir.

De igual manera los radicados aceptado como pruebas para el Cargo Segundo, tienen sus respuestas correspondientes y su Apreciación Técnica que van desde la numero 2 a la 24, del presente concepto técnico.

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P no cumple con el artículo 10 de la Resolución Ministerial 886 de 2004 y el parágrafo primero del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por lo cual ratifica lo estipulado en el cargo primero imputados mediante la Resolución 4361 del 14 de julio de 2009.

6.2 Considerando lo establecido en la Resolución MAVDT 886 de 2004, artículo 3, Tabla 1 y la Resolución DAMA 2517 del 3 de octubre de 2005, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental, en el artículo Segundo (2º), Numeral seis (6), Literales 3 y 4, la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., incumplía con :

- *Reportar las emisiones cada cuatro (4) meses para Hidrocarburos Totales HCT dados como Metano, dado que solo realizó la presentación de dos (2) análisis en el tiempo que estuvo en operación el incinerador.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

- Reportar las emisiones cada cuatro (4) meses para compuestos gaseosos de cloro inorgánico dados como Ácido Clorhídrico (HCL), dado que solo realizó la presentación de dos (2) análisis en el tiempo que estuvo en operación el incinerador.
- Reportar las emisiones cada cuatro (4) meses para compuestos gaseosos de flúor inorgánico dados como Fluoruro Hidrógeno (HF), dado que solo realizó la presentación de dos (2) análisis en el tiempo que estuvo en operación el incinerador.
- Reportar las emisiones cada ocho (8) meses para Dioxinas y Furanos, dado que solo realizó la presentación de dos (2) análisis en el tiempo que estuvo en operación el incinerador
- Reportar las emisiones cada cuatro (4) meses para el parámetro de flúor inorgánico dados como Fluoruro de Hidrógeno (HF), dado que solo realizó la presentación de dos (2) análisis en el tiempo que estuvo en operación el incinerador.
- La empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., incumplía de la Resolución 886 de 2004 con la periodicidad en el registro de toma de datos de los analizadores establecida en el Artículo Tercero (3º), Tabla 1 de la Resolución MAVDT 886 del 2004.

Según lo anterior se ratifica lo manifestado a la empresa mediante oficio 2009EE525 del 06/01/2009, en el cual se informa, que se han recibido sus comunicaciones, donde se aplazan continuamente los muestreos isocinéticos al horno de destrucción térmica (desde finales del mes de septiembre del año 2008). Esto hace pensar que la empresa se encuentra dilatando los compromisos y obligaciones de la licencia ambiental y la normatividad ambiental vigente.

6.3 De acuerdo al análisis realizado a la información presentada por la empresa en los descargos, referente al cargo segundo, se evidencia que incumplió con la periodicidad en la presentación de los estudios de emisiones requeridos en la Resolución 2517 del 3 de Octubre de 2005 en la cual se otorgó la licencia ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

De la misma forma, existen en nuestro ordenamiento unas normas reguladoras ambientales que conducen a la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el Artículo 79 encontramos que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el Artículo 80 ordena al Estado que "*...deberá prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados*". Es por esto que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, en el inciso segundo del mencionado artículo, se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para "*imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que por su parte los Artículos 84 y 85 de la precitada Ley disponen, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones y medidas preventivas según la gravedad de la infracción.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Que el Capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que de igual manera, dispone el Parágrafo Tercero del Artículo 85 ibídem, que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este Artículo se debe aplicar el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Que es así como el citado artículo establece entre otras las siguientes sanciones:

"1) Sanciones:

a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución..."

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, dio la oportunidad al presunto infractor para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

administrativo que formula cargos, directamente o por intermedio de apoderado, presentara los descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y conducentes.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, publicada en el diario oficial No. 47.417 de la misma fecha, los procesos sancionatorios de carácter ambiental que cuenten con formulación de cargos para el momento de entrada en vigencia de la Ley, continuaran aplicando el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 hasta su culminación.

Que la Resolución No. 4361 del 14 de julio de 2009, por medio del cual se formuló pliego de cargos en contra de la ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.133.755 – 4, ubicada en la Calle 14 C No. 123 – 52, fue notificada por parte de la Oficina de Notificaciones de esta Secretaría, el día 14 de agosto de 2009.

Que el presunto infractor ejerció su derecho de defensa dentro del término legal, al presentar descargos contra el acto administrativo que formuló los cargos por presunta trasgresión a las normas relativas a la contaminación auditiva, por lo que esta Entidad procedió a abrir a pruebas dentro de esta investigación y decretó las que obran en el expediente No. DM-07-2005-157, por lo tanto, esta Entidad entrará a analizar y evaluar los argumentos presentados por la misma y de igual manera la documentación y pruebas obrantes en el presente caso, de la siguiente manera:

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS.

Respecto a los cargos formulados:

Del primer cargo: "...por no contar con sistemas adecuados para el control de olores ofensivos, provenientes de la actividad propia de la empresa, causando molestias a vecinos del sector, incumpliendo presuntamente con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución 886 de 2004 y Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003...". Esta entidad considera que existe material probatorio suficiente para determinar que se generaron olores ofensivos al exterior del predio ubicado en la Calle 14 C No. 123 – 52, de la localidad de Fontibón, producidos por las actividades llevadas a cabo por la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., en éste, durante el período comprendido entre los años 2007 – 2008.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

Que sin embargo, es necesario tener de presente para el caso en concreto, lo señalado en el Decreto 948 de 1995, por medio del cual se "reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire...", en el cual, en sus Artículos 5 y 16, establecen que para el caso de olores ofensivos se establecerá un umbral de tolerancia por determinación estadística; norma que será fijada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el fin de determinar los niveles permisibles de olores, regular la emisión de sustancias o el desarrollo de actividades que originen los mismos, así como el seguimiento y control a las empresas que las originan; sin embargo, en la actualidad el ente Ministerial, no ha emitido el nivel máximo permisible de emisión de olores ofensivos.

Que de lo indicado en el párrafo anterior, se puede concluir que a pesar de existir un incumplimiento al Artículo 10 de la Resolución 886 de 2004 que modificó el Artículo 12 de la Resolución 058 de 2002, numeral 8 y al Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por parte de la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., es necesario para el efecto de la imposición de la multa a imponer, por esta transgresión, tener en cuenta que no existe un límite máximo de emisión de olores y por ende, una base para calificar el grado de afectación.

Del segundo cargo: "...No presentar los estudios de emisión cada cuatro (4) meses, para los siguientes compuestos: Dioxinas y Furanos y Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales HCT dado como Metano CH₄, Compuestos gaseosos de Cloro Inorgánico dados como Ácido Clorhídrico, compuestos de Flúor Inorgánico dados como Fluoruro de Hidrogeno (HF), incumpliendo presuntamente lo ordenado por el Artículo Segundo de la Resolución 2517 del 3 Octubre de 2005...", esta entidad considera pertinente recordar lo consagrado en el Artículo segundo de la norma citada en el presente cargo:

Resolución 2517 del 3 Octubre de 2005:

"...**SEGUNDO:** La empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...) presentar un estudio de emisiones que incluya todos los parámetros de la normatividad vigente (Resolución 0085/00 y 886/04 y Resolución DAMA 1208/03) y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

continuar remitiendo los estudios conforme a los plazos y condiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente (...).

(...) la empresa debe cumplir a cabalidad con el Decreto 2676/00, la resolución MMA-MS 1164/02, la Resolución MMA 058/02, la Resolución MAVDT 886/04 o la normatividad vigente.(...)

(...) La caracterización de dioxinas y furanos se realizará de acuerdo con lo establecido en la Res. MAVDT 886/05 (SIC.) o la normatividad vigente..."

Que a su vez, y teniendo en cuenta lo expuesto, es pertinente señalar que la norma aplicable en materia de periodicidad para la presentación de estudios, era la Resolución 886 de 2004, la cual establecía en la Tabla No. 1 del Artículo Tercero, que los monitoreos para los parámetros de Dioxinas y Furanos, y Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales HCT dado como Metano CH₄, Compuestos gaseosos de Cloro Inorgánico dados como Ácido Clorhídrico, compuestos de Flúor Inorgánico dados como Fluoruro de Hidrogeno (HF), debían ser presentados cada cuatro (4) meses.

Que de conformidad, con lo expuesto en el Concepto Técnico 15609 del 12 de octubre de 2010, y en los documentos obrantes en el expediente DM-07-05-154, a los cuales se ha hecho referencia en el presente proveído, se infiere entonces, que existe material probatorio suficiente para afirmar, que la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., no presentó los estudios de emisiones atmosféricas en la periodicidad requerida, por cuanto desde la entrada en operación del horno incinerador tan solo presentó dos (2) estudios de emisiones atmosféricas por cada parámetro de contaminante exigido.

Que en ese orden esta entidad, considera como infringido el Artículo Segundo de la Resolución 2517 del 3 Octubre de 2005, y en consecuencia, procederá a declarar a la empresa en mención como responsable de tal hecho y la imposición de la multa respectiva.

Que bajo tales argumentaciones y al encontrar que obran pruebas suficientes para endilgar responsabilidad a la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., NIT. 830.133.755 – 4, a través de su Representante Legal, este Despacho declarará a ésta responsable por la comisión de la infracción ai Artículo 10 de la Resolución 886 de 2004 que modificó el Artículo 12 de la Resolución 058 de 2002; numeral 8 y Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 y Artículo Segundo de la Resolución 2517 del 3 Octubre de 2005.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales esta Secretaría ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del proceso sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales instaurados en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1594 de 1984 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este caso, a la Empresa en comento, pero al no poder ésta desvirtuar los cargos formulados, la autoridad ambiental, en este caso, la Secretaría Distrital de Ambiente, está en la obligación de imponer la sanción respectiva.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"...dentro de los límites del bien común..."*.

Que lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, no obstante exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades y derechos del conglomerado.

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia, T- 536 del 23 de Septiembre de 1992, determinó:

"...Para esta Corte, entonces, no cabe duda que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia..."

Que por tanto, al encontrar responsable a la ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., NIT. 830.133.755 – 4, se hace procedente imponer una sanción de carácter pecuniaria como consecuencia jurídica atribuida a la persona jurídica por la incursión en una infracción de carácter ambiental.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

DE LA MULTA A IMPONER

Que como consecuencia de comprobarse la responsabilidad de carácter ambiental por parte de la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.133.755 – 4, a través de su Representante Legal, señor FABIO ALBERTO LÓPEZ GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.234.834 de Bogotá, por la infracción al Artículo 10 de la Resolución No. 886 de 2004 y Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 y Artículo Segundo de la Resolución 2517 del 3 Octubre de 2005, esta entidad procederá a imponer una multa, teniendo en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2010 y en atención a que para el caso que nos ocupa este Despacho no encuentra causales agravantes, ni eximentes de responsabilidad, establecidas en el Artículos 210 del Decreto No. 1594 de 1984.

Que en el presente caso, se encuentra que la empresa investigada no ha presentado sanciones anteriores, razón por la cual le es aplicable lo consagrado en el Artículo 211 ibídem.

Cálculo de la multa (Salario Mínimo Legal Vigente a aplicar, según la infracción)

Que con base en lo que precede, esta entidad encuentra:

Multa Única

CRITERIO	MULTA UNICA BASE SMMLV	Circunstancias		Valor Total Multa Neta SMMLV
		Agravantes	Atenuantes	
Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006 y de los Artículos 49 y 51 del Decreto 948 de 1995	15	0	5	10
Subtotal SMLMV				10
Salario Mínimo Legal mensual 2010 (\$)				515.000
Valor Total Multa (\$)				\$5.150.000

Finalmente se calcula la multa neta aplicando la siguiente fórmula:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7104

Multa Neta = Multa Base x (1 + (Agravantes – Atenuantes)).
Multa Neta = 30 x (1 + (0 – 0)) = 30 SMMLV de 2010

Que por lo anterior este Despacho encuentra procedente imponer una multa a la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., a través de su Representante Legal, señor FABIO ALBERTO LÓPEZ GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.234.834 de Bogotá, por valor neto de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.150.000 M/Cte).

Que con base en el Artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, la multa en comento se deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y, así mismo, se deberá consignar a nombre de Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, código M 05 -504, en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, Ventanilla N° 2, Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el incumplimiento del plazo y cuantía a señalarse en la presente Resolución, dará lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades públicas del orden nacional, conforme se establece en la Ley 6ª de 1992.

Que la sanción a imponer mediante la presente Resolución no exonera a la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., de cumplir con las acciones y obligaciones ordenadas por esta Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 (subrogado por la Ley 1333 de 2009).

Que de conformidad con el Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, la autoridad ambiental podrá imponer al administrado en caso de renuencia en el cumplimiento de las normas ambientales, multas sucesivas en la cuantía anotada de persistir las conductas que originaron los hechos, motivo de formulación de los cargos cuya responsabilidad se declara; por lo tanto la imposición de la multa no exime a la empresa de la obligación de realizar las obras tendientes a dar cumplimiento normativo que en materia de emisiones atmosféricas.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de conformidad con lo contemplado en los literales a) y e) del Artículo Primero de la Resolución 3691 del 13 de mayo 2009, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de inicio de proceso sancionatorio, formulación de cargos y de aquellos que resuelvan éstos, y el recurso que contra la misma se interponga.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.133.755 - 4, representada legalmente por el Señor FABIO ALBERTO LÓPEZ GIRALDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.234.834 de Bogotá, o a quien haga sus veces, ubicada en la Calle 14 C No. 123 - 52, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de los cargos formulados mediante la Resolución No. 4361 del 14 de julio de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer como sanción a la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.133.755 - 4, a través del Señor FABIO ALBERTO LÓPEZ GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.234.834 de Bogotá, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces, una multa neta por valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

el año 2010, equivalente a CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.150.000 M/Cte).

PARÁGRAFO: La suma indicada en el artículo precedente deberá ser consignada a nombre del Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, Código M 05 -504, en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, Ventanilla N° 2, Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993(subrogado por el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, se dará aplicación al Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, según el cual cuando un particular se resistiere a cumplir la obligación impuesta por un acto administrativo se impondrán multas sucesivas mientras permanezca en el incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La sanción impuesta mediante el presente Acto Administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por esta Secretaría y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables, en especial la obligación de cumplir lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 627 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor FABIO ALBERTO LÓPEZ GIRALDO, en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 14 C No. 123 - 52, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad

PARÁGRAFO: El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actual de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite o autorice como tal.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7104

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente Resolución al Personero Delegado para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en el boletín legal de esta entidad, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los **09 NOV 2010**

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina - Abogado Contrato 163 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Jurídico Aire y Ruido
Vo. Bo.: Fernando Molano Nieto - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Concepto Técnico No. 15609 del 12 de octubre de 2010
Expediente: DM-07-05-154



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

U7 DIC 2010

En Bogotá, el día _____ de _____ del año de _____

compareció _____ de _____

Identificación N: 7104 de 2010
JOHANN ALEXANDER GARBHECHT
de REPRESENTANTE LEGAL

Identificación N: _____

BQTA

79158.868

Quemaduro, _____ de _____
Bogotá, _____ de _____
(E) días _____

EL NOTIFICADO
DIRECCION
TELEFONO

Handwritten: Calle 14C # 123-52 Fontibon
4155637

QUIEN NOTIFICA:

Handwritten: Jaime U.